

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Contraalmirante de la Armada austriaca Herr Julius von Ripper.

Real orden anulando el nombramiento de sargento segundo de Infantería de Marina á favor de Manuel Risquete. Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Reglamento orgánico de la Administración central y provincial de Hacienda y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (continuación).

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Cropani.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta, emisiones de 1892, 98 y 99; facturas 1 al 800.

Declarando desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de los interesados cuyos expedientes se han dado por terminados.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se adquieran ejemplares de las obras que se expresan con destino á las Bibliotecas públicas.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Señalando el día en que han de empezar los ejercicios de oposición á las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en este Colegio.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dictando reglas para la concesión de auxilios á los Sindicatos agrícolas y Asociaciones similares.

Otra resolutoria de varias consultas sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios al establecimiento del ferrocarril de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao.

Señalando el día 20 del actual para las subastas de construcción de carreteras en las islas Canarias.

Subastas de obras en los muelles de los puertos que se expresan.

## Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Lérida.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Basella á Manresa.

Comisión liquidadora del batallón Caradores expedicionario á Filipinas, núm. 6.—Relación de los individuos del mismo que tienen terminados los ajustes y no han solicitado sus alcances.

Junta diocesana del Obispado de Astorga.—Subasta para la reparación del templo de Granucillo de Vidriales.

Junta diocesana del Obispado de Badajoz.—Subasta para la reparación del templo de Retamal.

Junta diocesana del Arzobispado de Granada.—Subasta para la reparación del templo de Torbiscón.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando haberse designado á los señores que se expresan para cubrir seis vacantes de Vocales asociados.

Resultado del 11.º sorteo para la amortización de cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche de Madrid.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravío de un resguardo de empeño de alhajas.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

de 30 de Noviembre de 1891 (C. L., núm. 463), por el delito de injuria y calumnia al Ejército y Guardia civil, sentencia que fué aprobada por el Capitán general de Andalucía en 28 de Mayo del mismo año de 1901; resultando que, según la última de las citadas comunicaciones de V. E., invitado el Manuel Risquete á que entregara su nombramiento de sargento segundo, manifestó haberlo extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina, el nombramiento de sargento segundo de Infantería de Marina á favor de Manuel Risquete Martell, quede nulo y sin ningún valor, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Colección legislativa de la Armada, estampándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra titulada *Asturias*, por D. Octavio Ballmunt y D. Fermín Canella;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por D. Octavio Ballmunt, ha tenido á bien disponer se adquieran á dicho señor once ejemplares de la citada obra, al precio de 170 pesetas cada ejemplar, que se compone de tres tomos cada uno, y con destino á las Bibliotecas públicas, abonándosele al referido señor la suma de 1.870 pesetas, que es la cantidad á que asciende esta adquisición, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Ilustrísimo Sr.: Esta Real Academia, en cumplimiento de lo dispuesto por V. I. en orden de 7 de Diciembre último, ha examinado con el debido detenimiento la obra intitulada *Asturias*, que publican los Sres. D. Octavio Ballmunt y D. Fermín Canella y Secades, y en sesión de 16 del corriente ha acordado manifestar á V. I. que la referida publicación, así en su texto como en la parte tipográfica, es digna de merecidas alabanzas.

Comprende el texto, debido todo él á reputados escritores asturianos, una serie de monografías referentes, tanto á la historia de aquella encantadora región, como á sus monumentos, bellezas y recuerdos, costumbres y tradiciones, idioma característico ó *bable*; asturianos ilustres; agricultura, industria y estadística, ensalzándose de esta manera en tan bien pensada obra lo pasado y lo presente, para que sirva de provechosa enseñanza á lo porvenir.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Contraalmirante de la Armada austriaca Herr Julius von Ripper.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las cartas oficiales de V. E., números 2.849, 3.380 y 458 de 15 de Octubre y 9 de Diciembre del año anterior y 14 de Febrero del actual, remitiendo para su anulación el nombramiento de cabo primero de Infantería de Marina de Manuel Risquete Martell, manifestando haber sido condenado en Consejo de Guerra, celebrado en Huelva en 19 de Abril de 1901, á la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con arreglo al art. 256 del Código de Justicia militar, pérdida del tiempo de la condena del que le falta para cumplir su compromiso en el servicio y deposición de su empleo, con arreglo á la Real orden

En la parte histórica y de recuerdos campea, sin perjudicar á la severa imparcialidad históricos, la galanura de imaginación que tanto distingue á los escritores asturianos, así como en todo lo concerniente á monumentos y edificios artísticos, una crítica ajustada al estado que alcanzan los estudios de historia artística en nuestra patria, historia que tan interesantes datos encuentra en el territorio asturiano para las primeras páginas de la reconquista, enlazadas providencialmente con las últimas del período visigodo.

Y encuéntrase en todas las páginas de esta hermosa obra un ambiente de entusiasmo en sus autores por aquel lugar asturiano, que pluguiese á Dios replandeciese de igual modo en todos los escritores de las diversas provincias de España. Es un ambiente de verdadero amor filial hacia la tierra que sostuvo su cuna; hacia los montes y los valles y las playas donde saturaron de oxígeno su sangre y entrevieron los primeros horizontes de su futura vida; hacia los cuentos y las tradiciones de lo pasado en que les dieran envueltas con galas de poesía la historia y las glorias de sus antepasados; donde arrullados por cariñosa madre vieron desarrollarse los extensos panoramas de la existencia humana, en la práctica de la vida, y ansiosos de adelanto y de progreso se lanzaron en el combate de la existencia, pero siempre con el pensamiento fijo en aquel rincón de la tierra donde enjugaron sus primeras lágrimas y se dibujaron sus primeras sonrisas y se alzó su primera plegaria.

Pero ese amor filial, comparable sólo al inmenso y purísimo que nos inspiran nuestras madres, en nada amengua en aquellos escritores el amor á la patria común, ni hay sombra en sus entusiasmos de infecundo regionalismo. Es el bendito amor á la *tierruca*, engendrador del santo amor de la Patria. Esta es la nota característica de todas las monografías que comprende este libro; y aunque no tuviese otro mérito, iratándose de una obra consagrada á determinado territorio, ya sería lo bastante para que mereciese nuestras más espontáneas simpatías.

No es este, sin embargo, el solo mérito que la avalora. Erudición cumplida, crítica sagaz y severa, descripciones y datos de grandísimo interés para el futuro engrandecimiento de aquella región: todo se halla reunido en apretado ramillete de tan varios asuntos como la obra comprende, y que, sin embargo, resulta con la indispensable unidad para que responda al propósito de sus autores.

En cuanto á la parte tipográfica y artística, puede asegurarse que es una de las obras mejor editadas que se han publicado de pocos años á esta parte. Conociamos hace tiempo el gran desenvolvimiento industrial y artístico que se nota de día en día, cada vez más creciente, en Asturias, y, sobre todo, en la adelantadísima villa de Gijón; pero nunca podíamos creer que en tan poco tiempo se llegasen á publicar obras como la que nos ocupa, cuya impresión puede competir con las mejores de Madrid y de Barcelona, donde, á no dudarlo, el arte tipográfico, sobre todo en la elección de tipos y en la estampación, está en un grado de perfeccionamiento difícil, no ya de superar, sino de seguir. Y, sin embargo, ya lo hemos dicho, la obra que nos ocupa, impresa en Gijón en la fototipia y litografía de Bellmunt, es, no un producto industrial, sino una verdadera obra de arte, que confirma aquel célebre dicho de Mr. Lesué en su curioso poema sobre la encuadernación:

«Tout melier est un art quand'on le sait bien faire.»

Las láminas, fototipias tomadas directamente del natural, son de lo mejor que hemos visto en España, y están hechas también en Gijón, como las cabeceras de los capítulos, grabados y demás detalles que ilustran y enriquecen la obra, pudiendo asegurarse que las fototipias no desmerecen en nada de las de Hauser y Menet, que tan merecida fama han alcanzado en poco tiempo.

Plácemes, pues, merecen, y se los enviamos de todo corazón, los editores y artistas que están realizando esta verdadera magna empresa en la difícil época que atravesamos; y encontrando en la obra *Asturias* las condiciones que requiere el Real decreto de 29 de Agosto de 1895, la Academia tiene el honor de proponer á V. I. se sirva dispensar á esta obra la mayor protección que sea posible.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1899.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *Derecho civil de las Familias Reales*, por D. Manuel Die y Mas, cuyo primer tomo está terminado, y en preparación el segundo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se adquiere por suscripción la mencionada obra, durante el plazo de un año, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Sr. Die entregará en el Depósito de libros de este Ministerio 285 ejemplares del primer tomo de la mencionada obra, importante 997 pesetas, que le serán satisfechos con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

2.ª El Sr. Die y Mas perderá el derecho á esta suscripción si antes de que expire el plazo de un año, á que la misma se contrae, no hiciere entrega del tomo segundo en el Depósito de libros de este Ministerio por igual número de ejemplares que del tomo primero, ó

sea el de 285, y al mismo precio de 3'50 pesetas ejemplar, en total 997.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Ha examinado esta Real Academia, con sumo detenimiento, la obra de D. Manuel Die y Más, Abogado y Secretario del Museo Nacional de Pintura y Escultura, titulada *Nociones de Derecho civil de las Familias Reales.—Matrimonio de Reyes y Príncipes*.—Es un volumen en 8.º, de 267 páginas, dividido en 20 capítulos.

Trata en el primero del concepto general del Derecho civil de las Familias Reales y sus causas y del plan de este estudio.

En el segundo, de los individuos que constituyen las Reales Familias, Príncipes é Infantes y de sus derechos; de la Dinastía y Casa Real y leyes civiles por que se rigen; de la Familia Real, según los dramaturgos y novelistas, y del modo natural de entrar en esa familia, que es el matrimonio.

Examina en el tercero la naturaleza y fines del matrimonio, sus formas y la importancia de los Reales matrimonios.

En el cuarto, el matrimonio morganático, su concepto general y naturaleza, etimología, precedentes y fundamentos del matrimonio morganático de Príncipes, y sus efectos con relación al Príncipe, á su cónyuge y los hijos.

En el quinto, el matrimonio de conciencia y su concepto, el matrimonio de conciencia de algunos Soberanos y su estado actual.

En el sexto, el matrimonio por poderes, el derecho consuetudinario de las Familias Soberanas, los requisitos del poder, su ratificación y matrimonios por poder contraídos por Reyes y Príncipes de España.

En el séptimo, los impedimentos, su fundamento, la política pontificia en los impedimentos de Familias Soberanas, la clasificación de los mismos y causas fundamentales de la excepción.

En el octavo, los impedimentos especiales de las Familias Soberanas, la buena estirpe y su concepto, el criterio de algunos eminentes juriconsultos, los precedentes históricos, las Constituciones nacionales y extranjeras, los requisitos esenciales, los Príncipes excluidos y descendientes de uniones morganáticas.

En el noveno, la exclusión de la Corona, su naturaleza jurídica y su fundamento, y la reintegración de la capacidad de un excluido.

En el décimo, los impedimentos generales, el parentesco, las clases, la consanguinidad, la línea recta, la colateral de primero, de segundo, de tercero y cuarto grado, y la afinidad.

En el undécimo, la edad para el matrimonio, su importancia, y el matrimonio de Reyes y Príncipes.

En el duodécimo, la impotencia y la esterilidad y su importancia.

En el decimotercero, la profesión religiosa, su naturaleza y especialidad, y los casos de dispensa.

En el decimocuarto, la disparidad de cultos y de religión, los inconvenientes que se le atribuyen, y la dispensa Pontificia.

En el decimoquinto, los requisitos que anteceden al matrimonio, los esponsales, amonestaciones ó proclamas, el consentimiento, los matrimonios de Reyes y Príncipes, los diferentes sistemas, consentimiento de las Cámaras, Consejo de las Cortes, el matrimonio de Regentes y de Príncipes, y los efectos de la falta de consentimiento.

En el decimosexto, las solemnidades del matrimonio, las ceremonias palaciegas, el matrimonio en público y en privado, los padrinos, la bendición del lecho, el velo, la presencia del Párroco, su carácter y Ministro de este Sacramento.

En el decimoséptimo, los efectos jurídicos del matrimonio con relación á los cónyuges, las obligaciones recíprocas de los cónyuges, el deber de fidelidad, la capacidad general del consorte, el matrimonio de Rey con Princesa, la capacidad general de la mujer, el matrimonio de Reina con Príncipe, el carácter político del Príncipe consorte, su capacidad privada.

En el decimoctavo, los efectos jurídicos del matrimonio con relación á los bienes del cónyuge, las capitulaciones matrimoniales de los Reyes y Príncipes, su importancia, las principales cláusulas que contenían, la ley de 12 de Mayo de 1865, las capitulaciones según la legislación vigente y las relaciones de los cónyuges en defecto de pacto.

En el decimonoveno, el divorcio, sus acepciones, la importancia de esta institución en las Familias Soberanas y las causas de divorcio.

En el vigésimo, los modos civiles de entrar en la familia, la legitimación, la presunción de legitimidad, la aplicación de este principio á los Soberanos, opinión del Sr. García Goyena, el fundamento del criterio del autor, la adopción, su doble carácter como institución pública y privada, los casos célebres de adopción y su ineficacia en el derecho de las Familias Reales.

De todas estas cuestiones trata el autor con buen método, mucha claridad y gran conocimiento de la materia y de la Historia de España, al par que de las naciones extranjeras. Examina con imparcial criterio las disposiciones referentes á estos asuntos del Fuero-Juzgo, de las Partidas, de la Novísima Recopilación, de las Constituciones de 1812, 1837, 1845, 1869 y la vigente de 1876 y las de otros países. Cita bastantes casos curiosos, como importantes, acaecidos en las Familias

Reales desde remota antigüedad en nuestra Patria, en casi todas las naciones de Europa y en algunas de Asia.

Tiene, por tanto, este libro originalidad y mérito relevante y es de utilidad para las Bibliotecas públicas.

Tal es el parecer de la Academia, que, por su acuerdo, tengo la honra de comunicar á V. E., para la resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunta la instancia del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzallana.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el art. 2.º, cap. 6.º, Sección 8.ª, del presupuesto vigente, la cantidad de 50.000 pesetas para auxilios á los Sindicatos agrícolas y Asociaciones que tengan por objeto el crédito agrícola ó el seguro de cosechas contra el granizo y otros accidentes, el de ganados y otros fines de carácter esencialmente agrícolas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para la concesión de los expresados auxilios se tengan presentes las reglas siguientes:

Primera. Estos auxilios no serán concedidos más que á las Sociedades que tengan el carácter de mutualidad.

Segunda. Los Sindicatos agrícolas y demás Asociaciones oficiales ó particulares comprendidas en esta disposición que soliciten auxilios del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, deberán hacerlo en instancia, en la que se hará constar la índole é importancia de su institución y el fin á que se destina el auxilio que se solicita.

Tercera. Las instancias en que se soliciten los auxilios se presentarán en la forma ordinaria, acompañadas de la justificación de la existencia legal de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones oficiales ó particulares de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Ingenieros Jefes sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

1.ª Para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas servirá, no sólo la concesión administrativa, sino también cualquier título de derecho civil.

2.ª El art. 409 del Código civil dispone que se adquiere el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas por prescripción de veinte años. En consecuencia, deberán inscribirse los aprovechamientos que se justifique vienen utilizándose veinte ó más años, no á partir de determinada fecha, sino á contar de cualquiera. Para justificar ese período, á falta de otros documentos fehacientes, deberá el peticionario presentar información posesoria en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

3.ª Las inscripciones no otorgan al usuario más derecho que los que arranquen del título en que se fundan.

4.ª Las informaciones versarán únicamente sobre el hecho de la posesión, y no serán válidas en cuanto á la cantidad de agua utilizada.

5.ª Las inscripciones se harán aun cuando no conste en documento fehaciente el volumen utilizado. En este caso el Ingeniero Jefe de la provincia procederá á hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trate, mediante reconocimiento del terreno, y la fijación de ese volumen se hará por el Ministerio, según el art. 152 de la ley de Aguas.

Al acto del reconocimiento deberán asistir los interesados ó sus representantes.

6.ª Los reconocimientos que se indican en el artículo anterior se harán por orden de petición de inscripción

ciones, pero atendiendo también á las necesidades del servicio y aprovechando las visitas reglamentarias á obras ó confrontaciones de proyectos en tramitación.

7.ª Siempre que haya de hacerse reconocimiento especial para la fijación de que se trata, los gastos se satisfarán por el peticionario, á menos que éste recurra al Ministerio, que podrá ordenar sean de oficio cuando así lo aconseje la desproporción entre el importe de los gastos y la cuantía del aprovechamiento.

8.ª El peticionario que en término de un mes desde la resolución del Ministerio no deposite el importe de los gastos, se entenderá que renuncia á la inscripción. El mismo plazo se concede para hacer el depósito cuando el interesado se conforme con el presupuesto formado por el Ingeniero Jefe; y si pasado el mes no reclama al Ministerio ni hace el depósito, se entenderá también que renuncia á la concesión.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REGLAMENTO ORGÁNICO

de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

#### TÍTULO SEGUNDO

De la Administración provincial.

(Continuación) (1).

#### CAPÍTULO XVI

RELACIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL CON LAS OFICINAS PROVINCIALES Y DE ÉSTAS ENTRE SÍ Y CON LAS AUTORIDADES DE OTROS ÓRDENES.

Art. 146. La Subsecretaría, las Direcciones generales y Centros directivos del Ministerio de Hacienda se dirigirán á los Delegados de las provincias en todo lo relativo á la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y funcionamiento de los Tribunales gubernativos, ó cuando consideren conveniente recomendarles el ejercicio de las funciones inspectoras, cerca de las dependencias provinciales, ó que vigilen la ejecución de algún servicio determinado.

Art. 147. Fuera de los casos enumerados en el artículo anterior, todas las órdenes y disposiciones emanadas de dichos Centros y de las demás dependencias de la Administración Central serán comunicadas directamente á los Jefes de las distintas dependencias y establecimientos y deberán ser contestadas por los mismos Jefes.

En el caso de que se refieran á operaciones ó asuntos en que hayan de intervenir dos ó más dependencias, serán comunicadas á los respectivos Jefes de todas ellas.

Art. 148. Los pliegos de reparos ó notas de defectos que se deduzcan al examinar las cuentas de los diversos agentes de la Administración económica del Estado se dirigirán á los Interventores, los cuales cuidarán de que sean solventados y se devuelvan á la Superioridad, dentro de los plazos fijados al efecto.

Art. 149. Siempre que las Autoridades ó los Tribunales de Justicia tengan que reclamar datos ó antecedentes de las dependencias oficiales, ó pidan documentos que en las mismas existan, ó necesiten practicar diligencias y comprobaciones con los documentos ó libros que custodian, se dirigirán al Jefe de la dependencia.

Art. 150. Las relaciones entre los Jefes de la Administración provincial y las de éstos con los Recaudadores, Ayuntamientos y oficinas públicas se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En el caso de desacuerdo entre los mismos sobre materias de régimen interior, lo expondrán á las Direcciones generales de que aquéllos dependan para que diriman sus diferencias.

Art. 151. Cuando el cumplimiento de las órdenes de los Centros corresponda á las oficinas de Aduanas, serán aquéllas comunicadas directamente á las Administraciones principales del ramo; pero si tuviesen carácter de resolución general ó debieran producir alteración en los valores, ya reconocidos y liquidados, cobrados y satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 152. Las relaciones entre la Dirección general del Tesoro y las Administraciones de Loterías continuarán en la forma establecida por la Instrucción especial de esta renta.

#### TÍTULO III

Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

#### CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 153. El procedimiento para la ejecución de las funciones administrativas ó de mera gestión se ajustará, en cada ramo de la Hacienda pública, á las Instrucciones y Reglamentos respectivos hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó lesione un derecho.

Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán á lo dispuesto en este título y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

Art. 154. No podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, sin que vayan acompañadas de documento bastante que acredite haberse agurado la vía gubernativa, bien en la forma samaria que autoriza el Real decreto de 26 de Marzo de 1886, bien por haber recaído una resolución firme, dictada por Autoridad competente, conforme á las prescripciones del presente Reglamento.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de dicho requisito.

Art. 155. En ninguno de los procedimientos económico-administrativos podrá haber más de dos instancias ó grados.

La resolución de las reclamaciones, en cada una de sus instancias, no podrá diferirse más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidieren. Cuando esto ocurra, si los reclamantes dejaren de presentar en el plazo de seis meses los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente, ó no instasen durante el mismo su resolución, se declarará caducada la instancia y se archivará el expediente.

Art. 156. Ninguna reclamación económico-administrativa dejará de cursarse y resolverse á pretexto de duda ó de oscuridad de las disposiciones que le sean aplicables. En tales casos, una vez resuelto el que motive la reclamación, y sin que respecto al mismo produzca resultado ulterior, podrán elevarse al Ministro de Hacienda las observaciones demostrativas de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se encuentre confuso, oscuro ó deficiente.

Art. 157. Por el Ministerio de Hacienda se remitirán, antes del 1.º de Febrero de cada año, á la Presidencia del Consejo de Ministros los estados de expedientes á que se refiere el artículo 73 de este Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 158. A toda reclamación económico-administrativa podrá preceder, á voluntad del reclamante, el recurso previo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1901, el cual se sustanciará y resolverá conforme á lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, dictada en cumplimiento de dicho Real decreto.

Se exceptúan, sin embargo, de esta regla general los actos administrativos ó acuerdos de mera gestión reservados al Ministro de Hacienda por las disposiciones vigentes, los cuales ponen término á la vía gubernativa.

Art. 159. Ni el recurso previo á que se refiere el artículo anterior, en el caso de haberse utilizado, ni la reclamación económico-administrativa, podrán suspender la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido, con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados, recargos ó multas; pero la sustanciación del recurso previo ó de la reclamación, en cualquiera instancia, no se detendrá por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Art. 160. Las cantidades que en cumplimiento de actos ó resoluciones administrativas ingresen en el Tesoro, aun cuando se reclame contra los mismos, se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su importe será desde luego devuelto, considerándose con minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente, el día en que el Tesoro realice el pago.

Si por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos, ó por no existir ingresos bastantes que amorrar, hubiera imposibilidad material de llevar á cabo la devolución, se consultará el caso al Ministerio, por conducto del Centro respectivo, á fin de que pueda autorizarse á éste para que en el primer presupuesto que se redacte se consigne el crédito necesario y pueda llevarse á efecto el pago de la obligación.

Cuando se trate de hacer efectivos ingresos por derechos de la renta de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, podrá suspenderse la ejecución del acto administrativo ó fallo de primera instancia, si la Administración tiene en su poder las mercancías, objeto de controversia. También podrá suspenderse la ejecución del acto administrativo ó fallo de primera instancia, cuando el importe de las multas ó cantidad controvertida llegase ó exceda de 10.000 pesetas, siempre que se cumplan las formalidades que determina el apéndice núm. 19 de las vigentes Ordenanzas.

Estas suspensiones las acordará el Administrador de la Aduana.

Art. 161. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Hacienda podrá suspender la ejecución de las resoluciones que, por haber causado estado en la esfera gubernativa, sólo sean reclamables ante los Tribunales Contencioso-administrativos, cuando su ejecución pueda ocasionar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses del Estado ó de los particulares. Dicha suspensión quedará sin efecto desde el momento en que transcurra el plazo legal, sin que por el Estado ó los particulares se interponga la oportuna demanda ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

También corresponde al Ministro de Hacienda la declaración, cuando proceda, de ser lesivos para los intereses de la Hacienda pública los fallos firmes dictados en las reclamaciones económico-administrativas, y la condonación de las multas que se impongan con arreglo á las leyes, reglamentos é instrucciones del ramo en la parte que corresponda al Estado.

Art. 162. En ningún caso procederá la distribución de las multas, ni la entrega de lo que á partícipes corresponda, mientras no sean firmes las resoluciones que impongan las penalidades, por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir á la vía contencioso-administrativa, ó por haber sido absuelta la Administración de las demandas que en cada caso se entablen contra ella.

Art. 163. Será circunstancia indispensable, para solicitar la condonación de una multa, el que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que la impuso, y que el interesado renuncie, por modo expreso, en su solicitud, á utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 164. No prosperará ninguna reclamación sobre condonación de multas, cuando se interponga después de transcurrido un mes desde la fecha en que se hubiere notificado al interesado la imposición de aquélla en resolución firme.

Art. 165. Lo mismo el recurso previo que la reclamación económico-administrativa, habrá de interponerse en el plazo de diez días, contados desde el en que, por notificación hecha al interesado, por la publicación en los periódicos oficiales ó por la exposición al público de los documentos en que se haga constar, tenga aquél conocimiento del acto lesivo, ó desde el día en que, por las oficinas provinciales de Aduanas, se notifique á los interesados el resultado que ofrezca la revisión practicada por la Dirección general del ramo, conforme al artículo 113 de las Ordenanzas.

Sin perjuicio de los plazos señalados en el párrafo anterior, el pago de toda cantidad debida por Aduanas se hará dentro de tres días laborables, á contar del siguiente al de la contracción, según dispone el art. 402 de las precitadas Ordenanzas.

El recurso previo se dirigirá al Jefe ó Administrador del ramo, si se tratase de actos realizados por las oficinas provinciales, Ayuntamientos y Juntas periciales ó administrativas y Comisiones de evaluación, y á los de las dependencias de la Administración Central, cuando á éstas correspondiera el objeto de la reclamación.

Art. 166. Dicho recurso puede interponerse por escrito ó verbalmente. En el primer caso se extenderá en papel común, mediante escrito que suscribirá el interesado, y en el segundo, la manifestación del mismo se hará constar por diligencia que, á petición suya, extenderá sucintamente el Jefe de Negociado á que el asunto corresponda, y en la cual, suscrita por ambos, se consignará el acto administrativo que origine el recurso y el error, omisión ó infracción que lo motive. Al recurso, en cualquiera de las dos formas interpuesto, deberá acompañarse el documento que justifique el fundamento de la reclamación, si el hecho, error ú omisión que lo motiva no resultare comprobado en el expediente, documento ó antecedente acreditativo del acto reclamado, pues de existir aquella comprobación, será innecesaria la presentación de justificantes.

En el caso de presentarse éstos, se hará mención de ellos en la diligencia, formalizando el recurso.

Art. 167. El recurso previo será resuelto por el Jefe de la dependencia á que corresponda el acto realizado, precisamente dentro de los ocho días siguientes al de su presentación, sin más trámites que un brevísimo informe del Negociado respectivo, haciendo constar la certeza ó inexactitud del acto, error ú omisión en que la reclamación se funda.

Si el acto procediese de Corporación ó Junta, el informe se evacuará por el Presidente de la misma, y una vez cumplido este requisito, el Jefe de la dependencia dictará acuerdo estimando ó desestimando el recurso.

En el primer caso se ordenará á la vez que se deje sin efecto el acto administrativo reclamado, ya disponiendo que se repongan las diligencias que lo motivaron al estado que tenían cuando se padeció el error ó se cometió la infracción, ya reconociendo el derecho del recurrente á la devolución de las cantidades que resultaren indebidamente satisfechas, si llegó á verificarse su ingreso en las Areas del Tesoro, y en el segundo caso se le notificará el acuerdo de desestimación.

Si en el acto de serle éste notificado, hiciera constar el recurrente su disconformidad con el mismo, se tendrá por formulada la reclamación económico-administrativa, sin necesidad de nuevo escrito, siempre que reintegre con el timbre del Estado correspondiente el formulado en papel blanco ó por medio de diligencia en el recurso previo.

Art. 168. La demora en la tramitación y resolución del recurso previo que no se halle debidamente justificada por causas ó razones extraordinarias del servicio dará lugar al recurso de queja, que se podrá interponer en todo tiempo contra el funcionario causante del retraso, y que se sustanciará y decidirá sin más trámites que el de la audiencia por el término de tres días al funcionario contra el cual se formule, y se resolverá en el plazo de los diez días siguientes por el Jefe superior inmediato de aquél.

En tal concepto corresponde la resolución al Director ó Jefe superior del ramo si la queja se formula contra alguna dependencia de la Administración provincial, y al Ministro

(1) Véase la GACETA de ayer.

de Hacienda cuando la demora se impute al Director ó Jefe superior de cualquier Centro.

En el caso de estimarse el recurso de queja, en la resolución se declarará la responsabilidad, si existiera, en que por cualquier motivo hubiere incurrido el funcionario causante de la demora.

Art. 169. Las resoluciones en los recursos previos que dicten los Jefes de las dependencias centrales ó provinciales, y las providencias ó fallos definitivos de primera instancia que recaigan en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que por ello se acceda á la pretensión del reclamante, se notificará al Interventor general de la Administración del Estado ó al Interventor de la provincia, para que, en nombre de la Administración, puedan intentar el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares.

Cuando las expresadas resoluciones se dicten en asuntos del ramo de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, se hará la notificación al segundo Jefe de la Aduana, el cual deberá intentar los recursos procedentes.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Art. 170. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallen en este caso, y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado, que á su vez se encuentre en el uso de sus derechos civiles.

Art. 171. El poder habrá de ser bastante, con arreglo á derecho, y será precisa su legalización si ha de surtir sus efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el N.º de autorizante. El poder se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la reclamación, debiendo concederse un plazo prudencial al interesado para subsanar la omisión padecida.

Art. 172. Todos los poderes serán bastanteados por el Abogado del Estado.

Cuando se presenten en las dependencias de la Administración Central y ocurran dudas sobre la suficiencia, y siempre que se trate de hacer efectivo algún crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Dirección general de lo Contencioso ó por el Abogado del Estado adscrito á la oficina.

Art. 173. La aceptación del poder se presume por el hecho de hacer uso de él el mandatario, y obliga al mandante ante la Administración, mientras no conste de una manera expresa en el expediente la revocación de aquél. Las notificaciones, incluso las de las providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas el poderdante, sin que le sea posible pedir que se entienda con éste, ó no ser que aquél hubiese cesado en su encargo y constase ó se hiciese constar en el expediente. Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que sea declarado responsable el mandante; pero la obligación nace para éste desde la fecha en que se notifica la resolución al mandatario.

Art. 174. Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado copia de los mismos en la propia forma que para los demás documentos establece el párrafo segundo del art. 179.

Art. 175. Todas las instancias y documentos que se presenten á la Administración reclamando de algún acto administrativo, deberán estar extendidas en papel del timbre que correspondiera, con la sola excepción establecida para los recursos previos en el art. 166.

En otro caso quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que las tramiten; pero es obligación de éstos advertir á los interesados para que puedan en plazo breve subsanar las faltas observadas.

Art. 176. La primera reclamación en cada asunto expresará el domicilio del reclamante ó de su apoderado para que uno ú otro puedan recibir notificación.

Se entiende como domicilio legal del interesado el que se consigne en dicha primera instancia mientras no se acredite el cambio por medio de escrito ó de comparecencia personal.

La falta de designación del domicilio en las primeras instancias deberá subsanarse por el encargado del Registro, consignándolo con relación á la cédula y manifestaciones del presentante del documento.

Art. 177. En las reclamaciones administrativas serán expuestas con claridad y precisión los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente, no debiendo referirse á aquellas más que á un solo asunto, ó á varios cuando sean conexos.

El reclamante será advertido por la Administración cuando en una instancia formule varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, de que el curso de éstas queda en suspenso hasta que por separado presente las solicitudes necesarias.

Art. 178. No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y la solicitud se entable á nombre de las mismas.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones en perjuicio de la Hacienda, y en general toda clase de hechos de interés público.

3.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo y hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 179. La reclamación administrativa debe ir acompañada de los documentos en que funden su derecho los interesados, y si éstos no los tuviesen á su disposición ó quisiesen utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestarán en el mismo escrito, haciendo relación de las pruebas que se proponen aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos pueden presentarse originales ó por copia. Cuando se trate de copias simples se hará el cotejo con sus originales, cuya diligencia extenderá y firmará el Jefe ú Oficial del Negociado, devolviéndose al interesado el documento original.

Para que la diligencia de cotejo pueda surtir efectos fuera de la oficina que la verificó, deberá llevar el V.º B.º del Presidente del Tribunal ó del Jefe de la dependencia correspondiente.

Siempre que se presente prueba documental en un expediente, el Abogado del Estado ó la Dirección de lo Contencioso habrá de emitir informe sobre la fuerza probatoria de los documentos.

Art. 180. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la oficina antes que se deduzcan, acompañando á toda solicitud la cédula personal.

De ésta se tomará razón al pie de la instancia por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario.

Art. 181. Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas, situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan, acompañar su cédula, bastando que expresen en el ingreso del escrito su clase, número y el punto y fecha de su expedición.

Art. 182. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que presenten las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; pero si reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 183. El que presente una instancia ó documento podrá exigir del Registro general correspondiente un recibo que exprese la materia sobre que verse, el número de entrada en la oficina y fecha de su presentación.

Art. 184. Los plazos señalados por días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses de días naturales á razón de treinta por cada mes, si bien cuando aquéllos terminen en día inhábil, se considerarán prorrogados hasta el primer hábil siguiente.

Art. 185. Son días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones económico-administrativas todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vayan las oficinas.

En caso de urgencia podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina los días no hábiles; pero ésta habilitación no producirá efecto alguno respecto á los plazos concedidos á los interesados para formular cualquier recurso.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de la publicada el día 22 de Febrero de 1902.*

D. José Ambrosio Joya del Moral contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 25 de Septiembre de 1901, por la que se declara sin curso el expediente «Pepita», núm. 26 433, y cancelado el expediente «León», núm. 25.614. (Almería.)

D. Miguel Barón y Mora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1901, por la que se separa al demandante del Cuerpo de Aduanas.

D. Antonio Palomares y Marancillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre de 1901, por la que se declara al demandante en situación de excedente del Cuerpo de Aduanas para ser colocado en turno reglamentario.

Doña Claudia Izquierdo Causín contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1901, sobre caducidad de pensión.

El Reverendo Obispo de Salamanca contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Octubre de 1901, recaído en recurso de alzada sobre nulidad de venta de fincas del inventario del Clero de la diócesis de Salamanca.

D. José Gallego Paz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Noviembre de 1901, que dispone que la vacante de Matemáticas

del Instituto de Sevilla se provea en el turno que corresponda.

D. Antonio Jiménez Mateos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Noviembre de 1901, que anuló el nombramiento del demandante para Profesor de la Escuela de la «Fundación Osorio», de la ciudad de Coria.

D. Enrique Agell y Bruguera y Sociedad «Agell Hermanos» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 27 de Noviembre de 1901, sobre concesión á D. Arturo Ferré de la marca de fábrica núm. 7.985 titulada La Cebrá, de grasas lubricantes.

La Compañía de ferrocarriles de Medina á Zamora y de Orense á Vigo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Octubre de 1901, sobre liquidación del impuesto del 1 por 100 por razón del timbre de negociación de las acciones de dicha Compañía de 1900.

Doña Concepción Aedo y González contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Juan Ruiz Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 de Diciembre de 1901, sobre nombramiento de Secretario de la Junta de Instrucción pública de Barcelona á favor de D. Rafael Vidal y Burguera.

D. Gaspar Romero Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 30 de Agosto de 1901, recaída en recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Riancho, y se declara inadmisibile la solicitud del registro minero «El Cronómetro» (Almería).

D. Francisco Navarro y Alemany y otros vecinos de Valencia, Torrente Real y Monserrat (Valencia) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 27 de Noviembre de 1901, sobre deslinde de las vías pecuarias «Cordel Mojón blanco», «Vereda del Toral», «Vereda del Portillo», «Vereda del Pantano» y «Vereda de la Cova», en término de Monserrat (Valencia).

D. Juan Carlos Morillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 9 de Noviembre de 1901, por la que se suspende al demandante por seis meses de empleo y sueldo en el cargo de Ingeniero mecánico de ferrocarriles.

D. José de la Concha Alcalde contra los Reales decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1901 y 1.º de Enero de 1902, sobre reforma del reglamento de Abogados del Estado y ascenso á Jefe de Administración de segunda clase de D. José Ramón Martínez Agulló.

El Cabildo metropolitano de la Catedral de Valencia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1901, sobre caducidad de créditos representativos por certificados de Deuda consolidada al 5 por 100, no transferibles, números 2.872 y 2.704.

La Sociedad general Aguas de Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Octubre de 1901, sobre liquidación del impuesto del 1 por 1.000 anual del timbre de negociación.

Doña Dolores Llorea y Llopis contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Octubre de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

Doña Josefa Jiménez Troyano contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1902, sobre derecho á pensión.

D. Alfonso Chopitea y Castelló contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 23 de Noviembre de 1901, sobre competencia con D. Manuel Crusat de un proyecto de tranvía eléctrico de Barcelona á Molins de Rey y ramales á la colonia «Guel».

D. Domingo Taberner, contratista de las obras del tercer depósito de Isabel II, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 12 de Diciembre de 1901, sobre segregación de obras de la actual contrata, y se manda abrir un nuevo concurso para ejecución de las obras segregadas.

D. Gaspar Romero y Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 25 de Septiembre de 1901, por la que se desestimó la solicitud del registro «Flor de un día», y se declara definitivamente caducado y sin curso el Registro «Llegué á tiempo».

D. José Rioja y Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Octubre de 1901, por la que se niega á los Profesores de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo el carácter de funcionarios del Estado para el percibo de sus haberes y derechos pasivos.

D. José Marcos Sebastián contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra de 31 de Enero y 25 de Febrero de 1902, por las que se declara cesante al recurrente del cargo de Mozo de oficios en dicho Ministerio.

D. Manuel Moreno Benito y otro contra la resolución de la Dirección general del Tesoro público de 23 de Noviembre de 1901, por la que se niega á los recurrentes el derecho á percibo de premio de cobranza, dietas, recargos de ejecución, costas, etc., causados en los expedientes por aquellos interpuestos como Agentes ejecutivos de la zona de Cuéllar.

D. Gaspar Romero Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 25 de Septiembre de 1901, que desestimó la solicitud del registro «La Misa de Gallo», y se declara fenecido y sin curso el registro «Lirja» (Almería).

La Sociedad «La Constructora Naval Española» contra la

Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1901, sobre abono de prima por la construcción del buque denominado *Udala*.

La Sociedad Banco Hispano Colonial (Barcelona) contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1902, sobre liquidación del impuesto de utilidades obtenidas por dicha Sociedad durante el año de 1900.

La Sociedad The Barcelona trams Company contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 2 de Diciembre de 1901, sobre sustitución del motor de sangre por el eléctrico de cable aéreo e instalación de dos carriles dentro de los de la Compañía de Barcelona á Sans.

D. Paulino Velasco, vecino de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1901, por la que se declara su separación definitiva del Cuerpo de Aduanas.

Lo que, en cumplimiento del art. 35 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 26.—28 DE FEBRERO DE 1902

En cuanto se rebiba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### CANAL DE LA MANCHA

##### Islas Británicas (Inglaterra).

#### Cabo Lizard.—Modificación en proyecto de las luces.

Núm. 109, 1902.—Según el libro de faros del Almirantazgo inglés, en el año actual se suprimirá la luz W. del cabo Lizard y la luz E., actualmente fija blanca, se sustituirá por una luz de destellos blancos.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 6.

#### Banco No-Man's Land.—Estación de señales del Lloyd.

Núm. 110, 1902.—Se ha instalado en el fuerte No Man's una estación de señales del Lloyd con señales de noche.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 20.

#### Folkestone.—Sustitución en proyecto de una luz.

Núm. 111, 1902.—La luz fija verde y blanca encendida á 20 metros por dentro de la prolongación del nuevo malecón (New Pier), debe sustituirse por otra de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Se ha encendido una luz verde en el extremo del Fast Pier.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.

#### Luz en la punta Nettlesstone.

Núm. 112, 1902.—Se ha encendido en la cabeza de la escollera de Sea View, cerca de la punta Nettlesstone, una luz fija roja.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 20.

#### Plymouth Sound.—Instalación en proyecto de una corneta de niebla.

Núm. 113, 1902.—Según el libro de faros del Almirantazgo inglés para 1902, se debe instalar en la punta Penlee, punta S. de la entrada del canal W., una corneta de niebla.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 8.

## MAR DEL NORTE

### Islas Británicas (Inglaterra).

#### Río Támesis.—Broadness.—Supresión de una luz flotante.

Núm. 114, 1902.—El pontón *Warspite*, fondeado delante de Charlton, no presenta como antes una luz blanca de eclipses en lugar de la luz ordinaria de fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 30.

#### Magaret Ness.—Luz en proyecto.

Núm. 115, 1902.—Se trata de encender en la punta Magaret, una luz blanca de un eclipse cada 4 segundos, visible á 11 millas en tiempos claros, á 10,7 metros sobre el nivel de pleamar y á 7,9 sobre el terreno.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 30.

El Director de Hidrografía, FÉLIX ALMEDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Cropani, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por *primera vez* la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 20 de los corrientes, la entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 800.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

### Dirección general de Clases pasivas.

Relación de los interesados cuyos expedientes se han dado por terminados con arreglo al art. 10 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Doña María Angulo y Arce, viuda de D. Santiago Díaz Somoza, Administrador de Bulacán (Filipinas).

Doña Francisca Abraham, viuda de D. Ramón Tolosa, Teniente segundo del Resguardo terrestre en las islas Filipinas.

Doña Dominga Andreis y Rivero, viuda de D. José del Castillo, Relator de la Audiencia de Manila.

Doña Francisca Arcinas de San Mateo, viuda de D. Pedro Fernández Arias, Oficial segundo de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas.

Doña María del Carmen Azas y Mondragón, huérfana de D. Vicente, Oficial segundo de Administración en la Aduana de Manila (Filipinas).

Doña Juana Gorostiza y Balleti, huérfana de D. Tiburcio, Contador mayor del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas.

Doña Carmen González Araneta, huérfana de D. Mariano, Oficial segundo de Administración en la Aduana de Manila (Filipinas).

Doña Dolores García Mercado, viuda de D. Fidel Sánchez, Interventor de la Colecturía de Tabacos en las islas Filipinas.

Doña María Bárbara Jorna'es, viuda de D. Rufino Hagemán, Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración civil en las islas Filipinas.

Doña Teresa Landrón y Nater, viuda de D. Fernando Cabrera y Montilla, Oficial quinto de la Tesorería general de Hacienda de Puerto Rico.

Doña Dolores y Doña Rosario Moreno y Maisonaba, huérfanas de D. Miguel, Oidor de la Audiencia de Guatemala.

Doña Ascensión Mes y Gintart, viuda de D. Francisco Carrió y López, Jefe de Negociado de segunda clase en la isla de Cuba.

Doña Carmen Fortich, viuda de D. Eusebio Fernández, Oficial quinto de Administración en las islas Filipinas.

D. Luis y D. Antonio García y Aguirre, huérfanos de D. Antonio, Oficial segundo de Administración en la isla de Cuba.

Doña Cristina Marzal y Angulo, huérfana de D. Ramón, Oficial quinto de la Colecturía de Tabacos en las islas Filipinas.

Doña María Agustina Nieto y Memige, huérfana de Don Andrés, Almacenero de la Administración de la Aduana de Manila.

Doña Rosario Pérez de Tagle, huérfana de D. Manuel, Interventor de la Administración de Hacienda de Leyte (Filipinas).

Doña Ana y D. Ramón Noguera é Ignacio, huérfanos de D. Aniceto, Oficial primero de la Administración de Hacienda de Zamboanga (Filipinas).

Lucina Ordóñez, viuda de D. Rafael López, Contador pri-

mero de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Doña Heriberta Palou, viuda de D. Francisco González y González, Interventor Jefe de Aforo de Tabaco en las islas Filipinas.

Doña Tomasa Pabalán, viuda de D. José Jurado, Oficial segundo de la Audiencia de Manila.

Doña Dominga y D. Juan del Rosario y Azadraga, huérfanos de D. Plácido, Telegrafista primero en Filipinas.

Doña Rufina Siatsco y Villanueva, viuda de D. Ramón Izquierdo y Sáinz, Ayudante primero de la Fábrica de Tabacos de la Princesa en las islas Filipinas.

Doña María Zablán y Martínez, viuda de D. Pedro Memige y Domínguez, Escribano de actuaciones del Tribunal del Comercio en Filipinas.

Doña Juana Zabala Barangai, viuda de D. Rafael Moreno y Díez, Administrador de Hacienda de Cavite (Filipinas).

Doña María Paula Zamorana y Torralba, huérfana de Don José, Oficial primero de la Administración central de Colecciones y Labores en Filipinas.

Doña Carmen Zaragoza y Aranquisúa, viuda de D. Pío Suárez Llanos, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Administración civil en Filipinas.

Doña Vicenta Zúñiga y Salanova, viuda de D. Enrique Domínguez y Fernández, Inspector de la Fábrica de Tabacos en Filipinas.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—El Director general, Sagasta.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 423.944, expedido por este establecimiento en 17 de Enero de 1899 á favor de Doña Ignacia y Doña Carmen Jáudenes y Carballo, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—617

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Y BELLAS ARTES

#### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los señores opositores á mencionada cátedra deberán presentarse el día 11 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Farmacia, para dar comienzo al primer ejercicio.

Según el art. 6.º del reglamento de 11 de Agosto último, los señores opositores entregarán, al dar comienzo á los ejercicios, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Farmacia de Madrid desde ocho días antes de empezar el primer ejercicio, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del citado reglamento.

Los opositores D. Eduardo Reyes, D. Domingo Sánchez y D. Abelardo Bartolomé del Cerro deberán justificar su capacidad legal ante el Tribunal antes de dar principio á los ejercicios, refiriéndola á la fecha de 13 de Diciembre de 1900, en que venció el plazo de admisión de instancias.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Blas Lázaro é Ibiza.

#### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada cátedra deberán presentarse el día 5 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina, para dar comienzo al primer ejercicio.

Según el art. 6.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, los señores opositores entregarán, al dar comienzo á los ejercicios, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Madrid desde ocho días antes de empezar el primer ejercicio, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del citado reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón Cajal.

## Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Tribunal de oposiciones á tres plazas de Profesores auxiliares de Sordomudos y dos de Profesores auxiliares de Sordomudos, vacantes en este Colegio.

Los señores que han solicitado las tres primeras son:

D. Anselmo Sanz y López.  
José María Carreño y Lechón.  
Manuel Muñoz Chicharro.  
Vicente Tejerina Vega.  
Melquiades Julio Cosin; y  
José García Rodríguez.

Las señoras que aspiran á las segundas son:

Doña María del Olvido Cuervo y Cristóbal.  
Josefa Carín y Marco; y  
María Balén González Montes.

Debiendo presentarse aquéllos en este Colegio el día 8 de

Abril, á las doce y media de su mañana, y éstas el día 9, á la misma hora y en el mismo local, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para el primer ejercicio estará de manifiesto en la Secretaría del Colegio desde el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana.

El Tribunal advierte á los interesados el deber en que están de completar sus expedientes antes de dar principio á los ejercicios, si no han de ser excluidos de la oposición.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal,  
Miguel Granell. 2139—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.
D. Francisco Yanguas Jiménez	Oficial 5.º de Administración en el Gobierno civil de Alicante...	1 500
José González Gutiérrez	Idem 5.º de id. en el id. id. de Granada	1.500
Florencio Claros Aceito	Escribiente 1.º de la Jefatura de Obras públicas de Córdoba	1 500
Bernardino López Blanch	Idem 2.º de la id. id. de Albacete	1.250
Tomás Martínez Hernández	Idem 2.º de la id. id. de id.	1.250
Enrique Gallgo Sánchez	Idem 3.º de la id. id. de id.	1 000
Francisco Pérez Santos	Idem 3.º de la id. id. de id.	1.000
Isidoro Martín Pastor	Idem 3.º de la id. id. de id.	1.000
Rafael Sánchez Rubio	Idem 2.º de la id. id. de Córdoba	1.250
Rafael García Rodríguez	Idem 3.º de la id. id. de Valencia	1.000
César Valls Mesa	Idem 3.º de la id. id. de Huesca	1.000
Jacinto Claver Luid	Idem 3.º de la id. id. de id.	1 000
Epifanio Sánchez Garrido	Ordenanza de la Escuela general de Agricultura	1 000
Juan García Jinovés	Guarda 1.º de la Granja Central	1.250
Alejandro Martín Balsa	Guardaalmacén de la Granja experimental de la Coruña	1.000
Faustino Pinar Pérez	Capataz de la id. id. de id.	1 000
Zósimo Fernández Calleja	Escribiente de la Estación Enológica de Toro	1 000
Miguel Muñoz Gómez	Idem 3.º del distrito forestal de Albacete	1 000
Nicasio Villarino Vicente	Idem 3.º del id. id. de Salamanca-Zamora, cuya capitalidad es Salamanca	1.000
José Martín Pastor	Guarda 2.º de la Granja Central	750
Adolfo García Rodríguez	Idem 2.º de la id. id.	750
Benito de la Fuente Rodríguez	Idem 2.º de la id. id.	750
Julian Gutiérrez Martín	Idem 2.º de la id. id.	750
Rogelio Cabeza Corrales	Idem 2.º de la id. id.	750

Madrid 17 de Marzo de 1902.—VILLANUEVA.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

Recibidos del Gobierno civil de Tarragona los datos que faltaban y que motivaron la suspensión de las subastas de construcción de carreteras de las islas Canarias, esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el próximo jueves 20, á las doce, y en la forma anunciada anteriormente.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 192.916 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.645'85 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 914.707 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, el contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia que el 17 de Febrero de 1900 elevó á este Ministerio la Sociedad The Sierra Company Limited, y en su

nombre D. Richard Prene Williams, solicitando para la misma autorización de ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de un ferrocarril minero de servicio y uso particular, de vía ancha, el cual parte de Pineda de la Sierra (Burgos), pasa por Alava y termina en la ría de Bilbao:

Resultando que por orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Mayo de dicho año se mandaron instruir los expedientes informativos en los Gobiernos civiles de las aludidas tres provincias, oyéndose en aquéllas á los Ayuntamientos de los términos municipales por donde ha de atravesar la línea férrea citada, así como á las Comisiones provinciales y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de Burgos y demarcación de las Vascongadas y Navarra:

Resultando que por ley especial de 1.º de Febrero de 1901 fué declarado de utilidad pública el referido ferrocarril con los beneficios de la expropiación forzosa:

Resultando que, previo examen del proyecto técnico del camino de que se trata, y teniendo en cuenta las informaciones practicadas y los informes emitidos por los Ingenieros Jefes expresados, se aprobó tal proyecto en Real orden de 1.º de Julio de 1901:

Resultando que por otra Real orden de 31 de Enero de este año fué aprobada la transferencia que hizo la Sociedad The Sierra Company Limited á favor de la Compañía anónima ferroviaria Vasco-Castellana de los derechos que la primera tenía adquiridos á la autorización pretendida por ella:

Resultando que la Compañía Vasco-Castellana, por medio de su representante Sr. Prene Williams, y en virtud de facultades que la misma le confirió en escritura de poder otorgada en Londres el 20 de Enero último, aceptó el pliego de condiciones particulares administrativas que ha de regular la mencionada autorización:

Considerando que cumplidos los trámites legales y reglamentarios que previenen el art. 67 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 72 y 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, se justifica en los expedientes informativos é informes aportados á los mismos la conveniencia y utilidad del ferrocarril de que se lleva hecho mérito y favorables también á la autorización solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á la Compañía anónima ferroviaria Vasco-Castellana para la ocupación de terrenos de dominio público necesarios al establecimiento del ferrocarril de referencia de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao, entendiéndose otorgada tal autorización con arreglo al mentado pliego de condiciones particulares administrativas que se aprobó en Real orden de 29 de Julio de 1901 y aceptó dicha Compañía el 28 de Febrero del corriente año.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya.

Ley que se cita.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública, con el beneficio de la expropiación forzosa, la construcción del ferrocarril minero de vía ancha que, partiendo de Pineda de la Sierra, en la provincia de Burgos, termine en la ría de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, sin opción á subvención del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 1.º de Febrero de 1901.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios en la construcción del ferrocarril minero de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril de vía ancha en los terrenos de dominio público con destino al transporte de minerales de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao, de que es peticionaria la Sociedad The Sierra Company Limited.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de los corrientes y á las prescripciones que la misma establece. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida á este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes de la fecha en que publique la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedarán terminadas en cinco á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha de publicarse la Real orden que refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 85.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, el tipo que para éste objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe aproximado de

Las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas de la provincia de Burgos y demarcación de las Vascongadas y Navarra serán los encargados de vigilar en su respectiva jurisdicción el exacto cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasiona.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicten los Ingenieros Inspectores para poner a salvo la circulación de trenes y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por los Ingenieros encargados de su vigilancia ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantando oportuna acta.

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 de Septiembre de 1836, dictada por el Ministerio de Hacienda, el material que se importe del extranjero con destino á las obras que ocupen terrenos de dominio público satisfará los derechos de introducción que señala la tarifa correspondiente aneja á dicha ley.

Art. 9.º Quedará anulada esta autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma establecida en el art. 4.º de este pliego.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada también en quiebra.

Art. 10. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á la ley especial de 1.º de Febrero de este año sobre declaración de utilidad pública del ferrocarril de referencia, al cap. 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 11. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltare á esta prescripción será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 29 de Julio de 1901.—Aprobado por S. M.—M. VILLANUEVA.—Hay un sello en tinta, que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Acepto este pliego de condiciones. Madrid 28 de Febrero de 1902.—Richard P. Williams.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 8 de Marzo actual, este Gobierno civil ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Basella á Manresa, durante los años 1902 y 1903, en esta provincia, y cuyo presupuesto de contrata es de nueve mil ciento noventa y nueve pesetas y ocho céntimos (9 199/08).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, plaza de la Pastería, número 13, tercero, en cuya oficina se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de noventa y dos pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 15 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha .... de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Basella á Manresa, durante los años 1902 y 1903, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Jaén.

Ignorándose el domicilio actual de D. Federico Llamas de la Torre, vecino que fué de La Carolina, donde hace próximamente seis meses tenía su residencia, se hace saber por la presente que en el expediente instruido contra él por defraudación en la renta del Timbre del Estado se ha acordado concederle un plazo de cinco días para que en la Secretaría de este Tribunal exponga cuanto crea puede convenirle; terminado este plazo se resolverá con lo que resulte de antecedentes.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el art. 60 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890.

Jaén 14 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, José Hurtado. 2157—M

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Inca.

Provincia de Baleares.—Pueblo de Benisalem.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA

Cuarto trimestre de 1901.

D. Antonio Salvá y Salvá, Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Inca.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, si á que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 del mes actual he acordado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIOS, CUOTAS Pesetas. Lists names and addresses with corresponding tax amounts.

Contribución urbana.

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIOS, CUOTAS Pesetas. Lists names and addresses with corresponding urban tax amounts.

Inca 31 de Diciembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Antonio Salvá. 4860—M

Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6.

Relación nominal de los individuos del mismo que tienen sus ajustes terminados y no han solicitado sus abonos con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, y cuyo paradero se ignora.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número. Lists names and ranks of individuals in the expeditionary company.

CLASES	NOMBRES	Número
Soldado	Manuel Molina Ajenjo	1
Idem	Mateo Roselló Riera	1
Idem	Manuel Rea Carrillo	1
Idem	Manuel García de la Vega	1
Idem	Manuel Estrañi Roselló	1
Idem	Martín Romero Peinado	1
Sargento	Martín González y González	1
Soldado	Marcos Rue Lladó	1
Idem	Mariano Gaibart Giro	1
Idem	Miguel Cortell Corta	1
Idem	Nicanor Valero Cebrián	1
Idem	Nicolás Jeremías Martínez	1
Sargento	Nicolás Serra Dalmau	1
Soldado	Pablo Busquet Qetglas	1
Idem	Prudencio Mercade Mane	1
Idem	Pedro Miralles García	1
Idem	Pedro Palomino Escalona	1
Idem	Pedro Porlán Reinaldos	1
Idem	Pedro Fordana Musalar	1
Idem	Pedro Rivero Gil	1
Idem	Pedro Lorenzo Agosin	1
Educando de corneta	Pedro Martínez del Río	1
Soldado	Pablo Arias Dueñas	1
Idem	Quintín de la Torre García	1
Idem	Ramón Gallart Oro	1
Idem	Rafael Ruiz Botes	1
Idem	Ramón García Albaladejo	1
Idem	Ramón Llausar Perera	1
Idem	Rafael Jaíque Boig	1
Idem	Rafael Ruiz Conde	1
Sargento	Ricardo Peña Oviedo	1
Soldado	Ramón López Aranz	1
Sargento	Ricardo González Llanos	1
Soldado	Rifino Sierra Peña	1
Idem	Salvador Sebastián Blanco	1
Idem	Simón Donoso López	1
Idem	Sebastián Caballero Díaz	1
Idem	Segundo Estévez Fontaner	1
Idem	Simón Gelavet Xauna	1
Idem	Salvador Gil Ariol	1
Idem	Sebastián Andrés Barelo	1
Idem	Salvador Ocaña Rodríguez	1
Idem	Salvador Soriano Según	1
Idem	Santiago Aguilera Peguesuela	1
Idem	Secundino Crespo Incognito	1
Idem	Saturino González Mayo	1
Idem	Salvador Polo López	1
Idem	Teodoro Gómez Espejo	1
Idem	Tiburcio Rey de Viñas	1
Idem	Vicente Mari Juan	1
Idem	Vicente Balanguer Vidal	1
Idem	Vicente Alvarez Pérez	1
Idem	Vicente Méndez García	1
Idem	Vicente Sánchez Gallat	1
TOTAL		168

Valladolid 25 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor accidental, Lope Conde.—V.º B.º—El Coronel, Villalobos. 563—M

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

**ZONA 9.ª—PUEBLO DE SAN JAVIER**

**Contribución urbana.**

**Cuarto trimestre de 1901.**

D. Enrique López y Sauné, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	NOMBRES	Pesetas.
19	Enrique Ayuso	4'13
47	Pedro Alonso	1'99
64	Francisco Albaladejo	1'65
71	Juan Apolonio	1'99
73	José Amaro Ingles	1'99
87	Emeterio Ballester Manzanares	2'48
88	El mismo	2'48
89	El mismo	2'14
90	El mismo	2'48
94	Rosa Bustos Riquelme	1'65
108	Federico Briones Fernández	2'48
117	José Ballester	1'98
118	Casimiro Ballester	1'99
119	Martía Ballester	1'98
121	Ramón Cañada Luján	2'48
128	Teresa Calahorra González	2'48
136	Juan José Carvera	3'31
142	Gonzalo Conesa Baño	1'65
149	José Conesa	1'65
166	Antonio Ciemares Martínez	1'98
168	José Calafat Pardo	3'14
169	José Gremades Soler	3'31
170	Pedro Celdrán Guillén	2'48
171	Joaquín Carrión Cárceles	2'48
175	Antonio Conesa	2'48
185	Sebastián Campoy	1'99
186	José Conesa	1'99
187	José Campos	1'99

Número.	NOMBRES	Pesetas.
190	Juan Castillo	1'98
191	Luis Dusac Sánchez	1'66
194	José María Díaz y Díaz	2'48
195	El mismo	3'47
196	El mismo	6'62
197	El mismo	4'96
198	Angela y Bárbara de la Peña	4'13
209	Juan Derda	1'98
223	Matías Escudero	1'66
227	Juan Ejea Pardo	2'32
294	José Fairén	1'99
295	El mismo	1'98
303	Javier Franco	1'98
307	José Franco	2'81
308	Cecilio Fuertes	1'99
314	José María Gálvez Fernández	7'44
315	El mismo	7'44
320	Andrés García	2'81
333	Francisco González, alias Calnegro	1'98
338	Manuela García Ortiz	1'65
368	Antonio González	2'48
372	Juan González Bernal	2'15
373	Francisco García Ceraruela	1'66
374	José García García	2'15
390	Francisco Garcera	1'99
392	Juan García	1'99
393	El mismo	2'48
394	Antonio García Luján	1'99
395	Juan García Ingles	1'98
409	Antonio Hernández Celdrán	2'15
411	Juan Hernández Ardieta	1'65
428	Amaro Ingles Rosique	1'65
433	Venancio Izquierdo	1'99
491	José María López	3'30
498	Clemente López	1'65
502	Roque Legaz	2'48
537	Antonio Moreno Gallego	3'31
538	El mismo	3'31
643	Juan de Dios Muñoz	1'98
644	Manuel Martínez Albacete	7'44
655	Ramón Martínez Guillén	1'98
656	El mismo	1'65
657	El mismo	2'48
665	Cristóbal Martínez	1'98
666	Juan Murria	1'98
667	José Mellado	1'98
668	Aniceto Montero	1'99
669	Félix Montero	1'98
670	Francisco Montero	1'98
671	Pedro Mercader Roca	1'98
672	Alejandro Martínez	1'99
673	Luis Montojo	1'98
675	Antonio Martínez López	3'31
686	Concepción Onofre	2'81
687	José Olmos Guillén	3'31
721	Victoria y María Jesús Pérez Delgado	3'64
730	Victor Pérez	1'98
746	Francisco Palacios Avilés	1'65
747	Francisco Palacios Montoya	1'98
754	Lucio Pérez	1'98
770	Pedro Peñalver	1'99
812	Andrés Sáez Alcaraz	3'31
813	El mismo	2'81
822	Remedios Sánchez Bueno	1'99
828	Pilar Soriano	2'48
832	Antonio Santodomingo	2'81
855	Vicente Sáez Conesa	1'65
911	Juan Sánchez Martínez	1'99
912	Cristóbal Solano Rentero	1'98
913	Antonio Sánchez Ortiz	1'66
914	Francisco Sanz García	1'98
916	Juan Sánchez	2'48
917	Antonio Sánchez	1'99
1.000	Ginés Zapata Jiménez	1'66
1.006	Luis Zapata Martínez	2'81
1.007	El mismo	1'65
1.018	Juan de Aguilar	5'64
1.037	Clara del Balzo	2'42
1.047	Enrique Fulgencio Fuster	1'61
1.049	Pablo Frances Romero	1'61
1.055	Francisco Gómez Martínez	5'64
1.056	El mismo	4'03
1.057	El mismo	1'94
1.066	Emilio Marín	3'23
1.067	Juan Martínez Hernández	3'22
1.068	El mismo	2'74
1.069	El mismo	2'74
1.070	El mismo	1'61
1.071	El mismo	2'58
1.072	Tomás Manzanares López	2'74
1.073	El mismo	6'43
1.074	El mismo	4'19
1.075	El mismo	2'09
1.076	El mismo	4'03
1.078	Javiera Octavio	5'62
1.082	Antonio Pérez Peñalver	1'93
1.092	Anselmo Sandoval Braco	3'22
1.092	Antonio Sánchez	1'65
1.104	Angeles Suvilaga	2'42
1.164	Luis Zavalluro y Basabe	1'61

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

San Javier 15 de Enero de 1902.—El Auxiliar, Enrique López. 980—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

**Negociado del Timbre.**

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Ramón Santoncha, al que se le sigue expediente de defraudación por la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que la Junta administrativa provincial celebrada el día 9 de Diciembre último dictó fallo condenándole al pago de 187 pesetas 44 céntimos como reintegro, y á 1.874 pesetas 40 céntimos en concepto de multa, y que se presente en esta Delegación de Hacienda para trasladarle íntegro el fallo mencio-

nado; y en caso contrario será firme al transcurrir el plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Cádiz 15 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2149—M

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Antonio Vicheras, al que se le sigue expediente de defraudación por la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que la Junta administrativa provincial celebrada el día 9 de Diciembre último dictó fallo condenándole al pago de 347 pesetas 56 céntimos como reintegro, y á 3 475 pesetas 60 céntimos en concepto de multa, y que se presente en esta Delegación de Hacienda para trasladarle íntegro el fallo mencionado, y en caso contrario será firme al transcurrir el plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Cádiz 15 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2150—M

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Carlos Barrilazos, al que se le sigue expediente de defraudación por la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que la Junta administrativa provincial celebrada el día 9 de Diciembre último, dictó fallo condenándole al pago de 52 pesetas 70 céntimos como reintegro, y á 527 pesetas en concepto de multa, y que se presente en esta Delegación de Hacienda para trasladarle íntegro el fallo mencionado, y en caso contrario será firme al transcurrir el plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Cádiz 15 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2151—M

Ignorándose el domicilio de D. Félix Gómez, al que se le sigue, en unión de otros, expediente de defraudación á la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que la Junta administrativa provincial celebrada el día 20 de Diciembre último dictó fallo condenándole al pago de 269 pesetas 84 céntimos como reintegro, y 2.698 pesetas 10 céntimos en concepto de multa, y que se presente en esta Delegación de Hacienda para trasladarle íntegro el fallo mencionado, y en caso contrario será firme al transcurrir el plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Cádiz 15 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2152—M

**Junta diocesana del Obispado de Badajoz.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes, se ha señalado el día 7 del inmediato Abril, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Retamal, diócesis y provincia de Badajoz, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 4.407 pesetas y 84 céntimos.

La subasta se celebrará en el palacio episcopal y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en la cubierta por el licitador, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 220 pesetas 39 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Badajoz 15 de Marzo de 1902.—El Presidente, el Obispo de Badajoz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ... de .... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Retamal, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Granucillo de Vidriales, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.170 pesetas con 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 408 pesetas con 52 céntimos, en dinero ó en valores de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 15 de Marzo de 1902.—Vicente, Obispo de Astorga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Granucillo de Vidriales, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mis-



**Secretaría.**

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación el día 14 del actual para cubrir seis vacantes de Vocales asociados, que resultaban en la Junta municipal por desconocimiento del domicilio de unos, fallecimiento e incompatibilidad de otros, han sido designados por la suerte los Sres. D. Juan Labourdette, D. Hilario González, D. Enrique Fort, D. Adrián Barrazal, D. Manuel García Rodrigo y D. Gregorio Gumiel.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos de lo preceptuado en el art. 69 de la vigente ley Municipal.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche de Madrid.**

Resultado del 11.º sorteo celebrado el día 15 del corriente para la amortización de 27 obligaciones de la serie A, 31 de la serie B y 13 de la serie C.

**PRIMERA ZONA.—SERIE A**

17, 19, 141, 496, 892, 1.045, 1.519, 1.580, 1.942, 2.163, 2.206, 2.209, 2.414, 2.786, 3.026, 3.157, 3.752, 3.856, 3.884, 3.999, 4.078, 4.175, 4.373, 4.850, 5.186, 5.541, 5.702.

**SEGUNDA ZONA.—SERIE B**

4, 52, 182, 417, 992, 1.125, 1.335, 2.252, 2.825, 2.943, 2.351, 2.444, 2.620, 2.687, 3.095, 3.193, 3.605, 3.716, 3.794, 3.957, 3.991, 4.013, 4.085, 4.353, 4.927, 5.258, 5.468, 5.552, 5.670, 5.784, 6.117.

**TERCERA ZONA.—SERIE C**

251, 341, 408, 430, 1.048, 1.468, 1.516, 2.069, 2.149, 2.450, 2.564, 2.806, 2.833.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 3.122, por la cantidad de 425 pesetas, expedido por la oficina de Renovación de este establecimiento en 25 de Enero de 1902, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 88 del reglamento.

Madrid 11 de Marzo de 1902.—El Contador, A. Calzada. X—671

**Ayuntamiento constitucional de Las Palmas de Gran Canaria.**

D. Juan Verdugo y Pestana, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Acordado por la propia Excm. Corporación, en vista del resultado de las diligencias instruidas por el respectivo interesado, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre del mozo que se expresará, se hace público por el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, consignándose también el nombre y demás datos indispensables á la identificación de la persona del ausente, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y puedan éstas hacer pesquisas en averiguación del punto donde aquél se encuentre.

Reemplazo á que corresponde: 1902.—Nombre y apellidos del mozo: Manuel Santana Hernández.—Nombre y apellidos del ausente: Manuel Santana Socorro.—Relación de parentesco entre el mozo y el ausente: padre.—Datos sobre el ausente: natural de Las Palmas (Canarias), zapatero, de cuarenta y dos años, casado, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, color blanco. Se ausentó para la isla de Cuba hace diez y siete años.

Las Palmas de Gran Canaria 22 de Febrero de 1902.—Juan Verdugo. 2100—M

**Ayuntamiento constitucional de Selas (Guadalajara).**

No habiendo comparecido el mozo Vicente Galán Larena, hijo de Martín y Lucía, núm. 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Selas 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Carlos Bernajo.

**Señas del mozo.**

Estatura baja, pelo algo rojo, cejas al pelo, ojos azules, barba nada, nariz regular, cara ancha, color moreno, señas particulares ninguna. 2110—M

**Ayuntamiento constitucional de Teror.**

D. Manuel Acosta y Sarmiento, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Teror, y en su defecto D. Antonio Rivero Domínguez, Alcalde accidental de la misma.

Hago saber que en virtud de expedientes instruidos á instancia de varios mozos de este término municipal, y de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado estimar como motivos suficientes los que en dichos expedientes se acreditan para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley de los individuos que siguen:

Fortunato Macías Molina, natural de Las Palmas, hijo de Miguel y de Josefa, de cincuenta y dos años de edad aproximadamente, casado, labrador, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, cara redonda, color trigueño.

Santiago Bayón González, natural de Talleseco, hijo de Francisco y de Antonia, de cuarenta y cinco años de edad más ó menos, casado, zapatero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara cumplida, color trigueño.

Juan Hernández Pérez, natural de Teror, hijo de José y de Luisa, de treinta y siete años de edad aproximadamente, soltero, pastor, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, cara redonda, color blanco.

Antonio Damián Déniz Guerra, natural de Teror, hijo de Sebastián y de Luisa, de veintisiete años de edad más ó menos, soltero, labrador, de estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, color trigueño.

Antonio Yáñez Guerra, natural de Teror, hijo de Antonio y de Isabel, de treinta y tres años de edad más ó menos, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, color trigueño.

Juan Yáñez Guerra, natural también de Teror é hijo de los mismos padres, de treinta y un años de edad aproximadamente, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, color blanco.

José Yáñez Guerra, natural también de Teror é hijo de los mismos padres, de veintinueve años de edad poco más ó menos, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

Y en cumplimiento del precepto legal al principio citado, extendiendo el presente por duplicado para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos que allí y en la Real orden de 7 de Agosto de 1899 se previenen.

Teror 17 de Febrero de 1902.—Antonio Rivero.

2121—M

**Alcaldía constitucional de Bonillo.**

No habiendo concurrido ante este Ayuntamiento en el día 9 de los corrientes al acto de revisión de excepciones, á pesar de estar citado con arreglo á los artículos 77 y 78 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Feliciano García Pérez, núm. 13 del reemplazo de 1899, cuyo paradero se ignora, dicha Corporación le ha concedido, como término para su presentación, hasta el domingo 30 del mes actual, á fin de que pueda exponer lo que le convenga; apercibido que de no hacerlo ó no justificar hallarse comprendido en alguno de los casos del art. 105 de dicha ley, se procederá contra el mismo á instruirle el oportuno expediente de prófugo, conforme al artículo 108.

Bonillo 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Melitón Valle. 2092—M

**Alcaldía constitucional de Breña Alta.**

D. Pedro Morera Leal, Alcalde constitucional de la villa de Breña Alta, provincia de Canarias.

Hago saber que á instancia de Dionisio González Delgado, mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hermanos Orencio y Maximiliano, naturales de Santa Cruz de la Palma, de veinticuatro y de veintidós años de edad respectivamente, los cuales se ausentaron de esta provincia hace más de diez años, y se ignora absolutamente su paradero desde entonces.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los expresados Orencio y Maximiliano González Delgado, se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes ruego y encargo se sirvan manifestar á esta Alcaldía los datos que puedan adquirir acerca de la existencia de dichos individuos, á cuyo efecto se publicará este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme lo determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, no habiéndose publicado con los seis meses de anticipación al actual reemplazo por no haberle asistido al Dionisio González Delgado la excepción que hoy ostenta de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, por haber fallecido su padre el día 25 de Diciembre último.

Villa de Breña Alta 17 de Febrero de 1902.—Pedro Morera Leal.—El Secretario, Gumersindo Galván. 2088—M

**Alcaldía constitucional de Gáldar.**

D. Juan Quesada Mauricio, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber que á virtud de expediente instruido á instancia del mozo Bartolomé Guillén Benítez, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que existen motivos para suponer la ausencia de Santiago é Ignacio Guillén Benítez, hermanos de aquél, por más de diez años, en las condiciones que determina la ley.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Ciudad de Gáldar 17 de Febrero de 1902.—Juan Quesada. 2097—M

D. Juan Quesada Mauricio, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber que á virtud de expediente instruido á instancia de Juan Sosa Ramos, padre del mozo José Sosa Moreno, para justificar la ausencia de Juan Sosa Moreno, hermano de éste, el Ayuntamiento acordó que existen motivos para suponer la ausencia por más de veinte años del referido Juan Sosa Moreno, en las condiciones que determina la ley.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Ciudad de Gáldar 17 de Febrero de 1902.—Juan Quesada. 2098—M

**Alcaldía constitucional de Galisteo.**

No habiendo comparecido el mozo Pedro Baile García, número 5 del sorteo de este año, hijo de Pascasio y de Anita, natural de esta villa de Galisteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y por su resultado, esta Corporación de mi presidencia le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á referido mozo Pedro Baile García, para que comparezca ante mi Autoridad, é fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades, sus agentes y Guardia civil se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación ante referida Comisión mixta.

Galisteo (Cáceres) 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—De su orden, Eloy López. 2086—M

**Alcaldía constitucional de Guía.**

D. Cayetano Guerra y Galván, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en vista de las diligencias instruidas á petición de los respectivos interesados, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres y hermanos de los mozos que se expresarán, y en su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de dicho artículo y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y puedan éstas hacer pesquisas en averiguación del paradero de aquellas personas.

Nombre y apellidos del interesado: Eustasio Ramos Miranda.—Reemplazo á que corresponde: 1902.—Nombre y apellidos del ausente: Justo Ramos Jorge.—Relación de parentesco entre el mozo y el ausente: hijo.—No existe ningún dato sobre el ausente.

Nombre y apellidos del interesado: Gregorio María García Benítez.—Reemplazo á que corresponde: 1902.—Nombre y apellidos del ausente: Domingo García y García.—Relación de parentesco entre el mozo y el ausente: hijo.—No existe ningún dato sobre el ausente.

Nombre y apellidos del interesado: Anaclito María León Betancor.—Reemplazo á que corresponde: 1902.—Nombres y apellidos de los ausentes: Francisco María y José Antonio León Betancor.—Relación de parentesco entre el mozo y los ausentes: hermano.—No existe ningún dato sobre los ausentes.

Ciudad de Guía, en Gran Canaria, 4 de Febrero de 1902.—Cayetano Guerra. 2095—M

**Alcaldía constitucional de Illas.**

D. Vicente Valdés y Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas en la provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia de D. Manuel López y González, hijo de D. Manuel, difunto, y de Doña Ramona, natural y vecino del caserío de la Venta Nueva, parroquia de San Julián, en este Municipio, y mozo comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año de 1902, se instruye el correspondiente expediente para acreditar el ignorado paradero por espacio de más de veinte años, de dos hermanos legítimos del mismo, llamados José y Antonio López y González, cuyas señas personales se detallan á continuación.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la citada provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos de dicha disposición legal, y por parte de esta Alcaldía se ruega á las demás Autoridades y á cuantas personas puedan dar noticia del actual paradero de dichos individuos se sirvan comunicarlo á la misma.

Consistoriales de Illas 2 de Marzo de 1902.—Vicente Valdés.

Señas personales de D. José López y González cuando se ausentó.

Edad quince años, estado soltero, estatura alta, pelo castaño claro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, y sin señas particulares conocidas.

Señas personales de D. Antonio López y González cuando se ausentó.

Edad catorce años, estatura regular, estado soltero, pelo castaño claro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, y tampoco se le conocía seña particular alguna. 2099—M

**Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Palma.**

D. Juan Bautista Lorenzo Rodríguez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que en esta Alcaldía se ha presentado instancia, en virtud de la cual se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de D. Domingo de San Fiel Perera, hermano del mozo José María de San Fiel Perera.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los mozos interesados en los reemplazos de 1902 y siguientes, á fin de que practiquen cuantas averiguaciones crean convenientes acerca del paradero del expresado D. Domingo de San Fiel Perera, y caso de ser descubierto lo manifesten en esta Alcaldía, para que surta sus efectos en el expediente de excepción moral del mozo José María de San Fiel Perera, que ha de incurrirse, según en la aludida instancia se manifiesta.

Lo que á los efectos que quedan expuestos se hace público.

Santa Cruz de la Palma 25 de Febrero de 1902.—Juan B. Lorenzo.—Antonio Relleno. 2116—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## CÁCERES

En el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara se halla vacante una plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 21 de Octubre de 1901.—El Secretario de gobierno accidental, Roque Pizarro. J—1982

## Juzgados militares.

## BARCELONA

D. Emilio Manjón y Muller, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por delito de hurto contra el soldado de Infantería del Ejército Lucindo Flores Salas, hijo de Lucindo y de Adelaida, natural de Cádiz, de treinta y siete años de edad, oficio pintor, estado casado, estatura alta, cejas y pelo castaños, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, sin otras señas particulares, encontrándose ausente de esta capital dicho individuo é ignorándose su paradero, por el presente y único edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado Lucindo Flores Salas, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1902.—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmati, Secretario. 1139—M

## BILBAO

D. Luis Aranda y Mihura, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del expediente instruido á los soldados Indalecio Puértolas Casabona y José Bautista Larrauri é Inchausti por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Indalecio Puértolas Casabona, natural de Alagón, de veintidós años de edad, soltero, su oficio jornalero, su estatura un metro 532 milímetros; y á José Bautista Larrauri é Inchausti, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, de oficio comerciante, soltero, su estatura un metro 543 milímetros, para que dentro del término de treinta días, á contar desde que se publicó esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito en el Hospital militar, ó ante la Autoridad del punto en que se hallen; en la inteligencia que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca de los referidos soldados, y caso de ser habidos los conduzcan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Francisco de esta invicta Villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Bilbao 24 de Febrero de 1902.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Luis Aranda. 1120—M

## BURGOS

D. Toribio Gómez García, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado de segunda Daniel Torres Núñez, del expresado regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Daniel Torres Núñez, natural y vecindado en Prado, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Rosendo y de Ramona, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: un metro 645 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 23 de Febrero de 1902.—Toribio Gómez. 1140—M

D. Toribio Gómez García, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado de segunda Antonio Zumalacárregui, del expresado regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Antonio Zumalacárregui Llosa, natural y vecindado en Abanto, provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda, hijo de Simón y Saturnina, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas per-

sonales son: un metro 650 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 23 de Febrero de 1902.—Toribio Gómez. 1141—M

D. Julio Manero Sánchez, primer Teniente de Artillería con destino en el 13 regimiento montado, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el artillero del propio Cuerpo Gregorio Sánchez Petite por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Sánchez Petite, hijo de José y de Micaela, natural de Pedraza del Rey, provincia de Valladolid, vecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, distrito militar del Norte, de veintidós años de edad, oficio carretero, soltero, estatura un metro 640 milímetros, y sabe leer y escribir, que debió presentarse á concentración el día 1.º del actual en la zona de reclutamiento de Bilbao, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 24 de Febrero de 1902.—Julio Manero. 1119—M

D. Miguel Pérez Urdaniz, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye al soldado José Figueroa Jamarco por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al referido soldado José Figueroa Jamarco, natural de Caldas de Reyes, perteneciente al Ayuntamiento de Caldas de Reyes, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de José María y de Dolores, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1898, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pontevedra en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido á este Juzgado, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 25 de Febrero de 1902.—Miguel Pérez. 1121—M

D. Miguel Pérez Urdaniz, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Felipe Durán Cuntín por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al referido soldado Felipe Durán Cuntín, natural de San José de Ribarteme, perteneciente al Ayuntamiento de Setados, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de María, de veintitrés años de edad, del reemplazo de 1897, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pontevedra en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 21 de Febrero de 1902.—Miguel Pérez. 1122—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario ordinario que Don Agustín Pujol sigue contra la Compañía Española de ferrocarriles económicos, por la presente se cita á dicha Sociedad, y en su defecto á su Liquidador ó entidad, Corporación ó persona particular que se halle subrogada en sus derechos, para que el día 27 del actual mes, á las once, comparezcan en dicho Juzgado, Salón de San Juan, Palacio de Justicia, á fin de absolver posiciones mediante juramento decisorio, y no verificándolo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 15 de Marzo de 1902.—Licenciado C. Rafael Villabona. X—666

## CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Fernando Komero Marín, hijo de Fernando y de Francisca, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Alcalá de los Gazules, partido de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, vecino de esta ciudad, calle Lubet, número 13, de ocupación zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruyó por el delito de robo, y que se encuentra pendiente en la Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Enero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—178

## CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de hurto contra Teodoro Santiago Fernández, de veintisiete años, hijo de Juan Santiago y Dolores, soltero, natural de Archena, vecino de Cieza, esquilador, sin instrucción, y á virtud de carta orden recibida de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 25 de Enero de 1902.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista Soriano. J—576

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Coea Sicilia, hijo de Antonio y de Isabel, natural de San Clud (Orán), vecino de Cartagena, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, y José María Fariñas Murguía, de treinta y siete años, hijo de Ramón y María, soltero, natural de Puebla de Sanabria y vecino de Cartagena; y en virtud de carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 28 de Enero de 1902.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—579

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Gómez Navarro, de treinta y siete años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, casado con Casilda Jiménez Martínez, natural de La Unión, vecino de Barcelona, calle del Paseo de San Juan, núm. 194, de profesión comerciante, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 28 de Enero de 1902.—Manuel Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—580

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra Isabel Martínez Herrera, hija de Domingo y de Juana, de veintiséis años, soltera, vecina de Cartagena, natural de Feudín, Canjáyar, vecina de Cartagena y sin instrucción, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeto, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 17 de Febrero de 1902.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—1193

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de lesiones contra Gaspar Márquez Pérez, hijo de Gaspar y Ana, de diez y siete años, soltero, natural de Vera (Almería), vecino de Cartagena, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales; y en virtud á carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 17 de Febrero de 1902.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—1194

## CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario que instruye por hurto de una yegua á Marcelino Velo Corbacho, ha acordado se cite por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Fernando Oasurbe González, vecino que fué de la ciudad de Sevilla en el mes de Julio del año último, en la calle Palomás, núm. 51, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad, se extiende el presente y otros de igual tenor, en Cazalla á 4 de Febrero de 1902.—Carlos Calleja.—El Secretario, Eduardo García y Carvajal. J—854

## CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Eduardo Benavente Pérez, soldado del regimiento Infantería de Córdoba, número 10, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravia, núm. 1, con el fin de recibirle declaración en causa que se le sigue por viajar sin billete el día 19 de Noviembre último desde Granada á esta capital en el tren mixto núm. 3; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 22 de Enero de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández. J—570

D. Enrique Pavón y Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Ruiz Díaz, alias el Pelao, y á Francisco Pintor, alias el Espachurrao, ambos de esta vecindad, que el primero habita calle San Basilio, del Alcázar Viejo, y el segundo, Muñoz Capilla, núm. 7, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Saravias, núm. 1, ó en la cárcel de este partido, á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo de mercancías del tren núm. 2, procedente de Madrid, en los primeros días del mes de Mayo último; previniéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Córdoba á 31 de Enero de 1902.—Enrique Pavón.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—615

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones á Alberto Camino Jaén, de veintinueve años, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Ecija, vecino de Villaviciosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito calle Saravias, núm. 1, por haberse decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y ruego, y en el mismo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en esta cárcel.

Dada en Córdoba á 12 de Febrero de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Hurtado. J—1036

## CUEVAS

D. Policarpo Valero de Bernabé y Castaños, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 19 gallinas, siete de ellas negras con copete, una pintada y las restantes rubias; un gallo negro grande y siete libras de lana blanca hilada con greda, que á las dos del día 24 de Diciembre último fueron sustraídas al vecino de ésta y morador, en el sitio llamado Canalejas, de este término, Juan de Haro Cazorla, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Aire, de esta población, á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal delito se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los objetos reseñados y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en debida forma su legítima adquisición, poniendo unos y otros á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido; pues así lo he mandado con esta fecha en la causa referida.

Cuevas (Almería) 17 de Enero de 1902.—Policarpo Valero.—El Secretario, José M. Medina. J—510

D. Policarpo Valero de Bernabé y Castaños, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de seis gallinas, cuyo color de pluma se ignora, y un gallo dorado, grande, que fueron sustraídas en la noche del 27 de Diciembre último de un cortijo, sito en la Diputación de Mulería, de este término, propiedad de Don Antonio Campoy del Castillo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Aire, de esta población, á responder de los cargos que les resulta en la causa que se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las aves reseñadas y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en debida forma su legítima adquisición, poniendo unas y otras á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Cuevas (Almería) 17 de Enero de 1902.—Policarpo Valero. El Secretario, José M. Medina. J—511

## FALSET

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en el sumario instruido en este Juzgado sobre hurto contra Juan Bautista Fortuño Torres, alias Cabanes, y otros dos, de veinticuatro años de edad, hijo de Bautista y de Teresa, soltero, labrador, natural y vecino de Ginestar, partido judicial de Tortosa, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á practicar la citación de comparecencia para ante este Juzgado, al efecto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia proferida en el expresado sumario é ingresar en las cárceles de este partido á cumplir la pena impuesta, siendo de presumir que se encuentre en la ciudad de Barcelona, se cita, llama y emplaza al referido Juan Bautista Fortuño Torres, alias Cabanes, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Juan Bautista Fortuño Torres á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Falset á 17 de Enero de 1902.—José Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Ricardo Parcó. J—393

## GANDESA

D. Joaquín Monteverde Ayet, regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Enrique Gargallo Cervera, casado con Dolores Fabregate, jornalero, de veintinueve años de edad, natural de Puertomingalbo, hijo de Juan y de Rosa, tiene dos hijos, vecino que fué de Mosqueruela y posteriormente de esta ciudad, es de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz algo achatada, boca regular, sin ninguna cicatriz; viste calzón corto, medias ídem, vulgo calcillas, faja, blusa, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas, se cita, llama y emplaza al referido Enrique Gargallo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Enrique Gargallo, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Gandesa á 23 de Enero de 1902.—Joaquín Monteverde.—Por disposición de S. S., Licenciado José García. J—600

## GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de un caballo, montura, bocado y manta que después se reseñarán, robados en la noche del 27 al 28 de Enero último de la casa de Don Demetrio García y Vara, vecino de Casarrubue los, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no

justificare su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores del hecho.

Dada en Getafe á 14 de Febrero de 1902.—Aquilino Muñoz.—Por su mandado, Maximiano Díez.

## Señas del caballo y efectos.

Un caballo tordo claro, de edad de doce años, como de un dedo sobre la marca, herrado de las cuatro extremidades, brioso en la marcha, mal arreglada la crin y un poco esforzado el casco de la mano derecha por vidrioso, no tiene hierro ni señal particular.

Una montura, consistente en un sillín, bastante usado, con funda de badana, estribos vaqueros con acciones nuevas de correa, cincha encarnada de lana, bastante usada, con algún remiendo y baticola de correa en buen uso.

Un bocado completo y partido, con un perrillo corto de dientes, unido á un padecido de cadena que constituye la barbada; el corraje de la cabeza estrecho y en buen uso, con un espantamoscas de correa ya muy deteriorado; y

Una manta hecha de un capote usado con rayas blancas y negras, cosido un extremo. J—878

## GIJÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Sr. D. Juan Antonio Sort y Bellico, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador Don Constantino Herrero Villalón, en nombre y representación de D. Adrián Vázquez del Saz, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Madrid, contra Doña Josefa Griner, vecina de esta villa, sobre devolución de 150 sifones azules, acordó emplazar á la demandada Doña Josefa Griner, que se ha ausentado de esta población, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca y conteste la referida demanda, insertándose al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID la correspondiente cédula.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido el presente en Gijón á 24 de Febrero de 1902.—El actuario, Marcelino Carbayeda.

## GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama á José Lozano Martínez, alias Cuquino, de veinte años de edad, hijo de Buenaventura y de Carmen, natural de Baza, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel de este partido, para que dentro del término de diez días comparezca para que se le emplace en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á esta cárcel del partido.

Dada en Guadix á 25 de Enero de 1902.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Carlos Gómez. J—601

## HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que en este de mi cargo instruyo por robo cometido en la casa del vecino de Castilblanco Antonio Pizarro Merino, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, del desconocido ó desconocidos que en la tarde del 12 del actual ejecutaron tal hecho, llevándose en billetes del Banco de España por valor de 50 pesetas, otro de 25 y 20 pesetas en plata, de un arca que había en la del Pizarro, fracturando al efecto para la sustracción de todo ello la manezuela de la cerradura de dicho mueble, así como el del metálico si se encontrase, pues debe advertirse que los billetes han parecido con fecha 21 del corriente según se acredita por diligencia extendida en dicho sumario.

Dado en Herrera del Duque á 24 de Enero de 1902.—José Villalba.—De su orden, Elmo Utrera. J—611

## IGUALADA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Barcelona, dimanante de la causa criminal seguida sobre esta causa contra José Carulla y Boré, vecino de Barcelona, barrio de Gracia, calle Mayor, núm. 47, principal, hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al mismo José Carulla Bové, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se constituya en las cárceles de Barcelona, á disposición de la Audiencia provincial de la misma, para extinguir el apremio correspondiente ordenado en la ejecutoria por insolvencia del resto de indemnización á la querellante en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo efectúa de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Barcelona, y á disposición de la Audiencia provincial de la misma del repetido José Carulla Bové, hijo de Salvador y de Francisca, casado con Amalia Martí, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de esta ciudad, vecino, según se ha dicho, de Gracia (Barcelona), calle Mayor, núm. 47, principal, siendo de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, rostro sano, cejas al pelo, nariz y boca regulares.

Igualada 25 de Enero de 1902.—Sebastián Aguilar.—Ante mí, Acisclo Carmona. J—618

## IZNALLOZ

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad referente á causa seguida contra Francisco Santaella Pérez sobre hurto de leñas, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Ruiz Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Granada el día 22 de Marzo próximo, y hora de las once y media, á declarar como testigo en el acto del juicio oral de

expresada causa; baje la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Dada en Iznalloz á 19 de Febrero de 1902.—El actuario, Licenciado José Ortiz. J—1201

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre robo verificado en los días del 25 al 28 de Septiembre último en la casa número 21 de la calle de Tiradores, domicilio de José Torres; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 14 de Febrero de 1902.—Angel León.—Por su mandato, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

Cándido Gutiérrez Quero, alias Rubio el matador, el cual es alto, delgado, picado de viruelas, pelo rubio, y viste de ordinario una blusa y pantalón azules. J—894

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan ordenar la busca de un mulo de treinta meses, castaño oscuro, sin hierro, más de la marca, con la cabeza acarnerada y pelos blancos en las cuartillas ó sitio de la traba, que en la noche del 19 de Junio de 1899 fué hurtado en las inmediaciones ó ruedo de Montalbán, propio de D. Pedro Sillero Ruz, de aquella vecindad, y si fuere habido lo ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 14 de Enero de 1902.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandato de S. S., Antonio López del Moral. J—294

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, al procesado Antonio Navarro Pelayo, de treinta y cinco años de edad, natural de Nacimiento, partido judicial de Gérgal, provincia de Almería, soltero, minero, de estatura más bien bajo que alto, ojos grandes, pelo castaño; viste pantalón de pana color café oscuro, marsellés del mismo color, gorra negra y alpargatas; pues así se ha acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Antonio Sánchez Martínez en el camino de Arroyanes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Linares á 22 de Enero de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—630

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Alfonso Segovia, de Villanueva del Arzobispo, fugado de la cárcel de Villacarrillo; á Pepe el de Córdoba y á Luis el Gitano, también de Córdoba, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que se instruye contra Francisco Molina Ruiz y otros por tentativa de robo á D. Antonio Arista; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de dichos individuos, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 30 de Enero de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—645

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una caja de azúcar, de la partida núm. 32.337, p. v. de Málaga, con peso aquella de unos 57 kilogramos, con las marcas A. N., la cual fué hurtada el 10 de Enero último en la estación férrea de Baeza, y asimismo la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia, siendo en su caso puestos á mi disposición.

Dado en Linares á 4 de Febrero de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—896

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos y alhajas que se dirán, y á la captura de los autores del robo de dicho efectos, verificado en esta ciudad en la noche del 8 de Octubre último en la casa de Gracia Pelegrín

Fernández, poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos y alhajas si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Linares á 4 de Febrero de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Antonio Muñoz.

Nota de los efectos.

- Un mantón de Manila negro, bordado en blanco.
- Un mantón de Manila, bordado en negro.
- Dos pares de zarcillos de oro con esmeraldas.
- Tres sortijas de oro, una con diamantes y dos con perlas.
- Un alfiler de oro con perlas. J—1052

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en la pieza formada para hacer efectiva la fianza otorgada por D. Mamerito Sopena y Cebrián á favor del procesado Francisco Gómez Olmedo en causa por malversación de caudales, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una casa situada en la villa de Fuencemillán (Guadalajara), con dos puertas de entrada, una por la calle Mayor, sin número, y otra por la de San Roque, núm. 4, con dos viviendas, corral, cocedero y cueva con cuatro tinajas de cocer, y 10 en la bodega; linda toda derecha entrando por la calle Mayor, que es la más usual, con Julián Torija Suárez y herederos de Benito Sopena; izquierda calle de San Roque; espalda cocedero y corral de los mencionados herederos de Benito Sopena, y por frente de la calle Mayor, tasada en pesetas.....	2 500
Y una viña en el mismo término de Fuencemillán, y sitio denominado Carrallano, de caber unos 16 peones en una fanega y seis ceñmines, equivalentes á 46 áreas y 57 centiáreas; linda Sillenta Jenaro Alcorlo; Mediodía José Díez; Poniente raya del término de Montarrón; y Norte senda, tasada en pesetas.....	550
<b>Total.....</b>	<b>3.050</b>

Para dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Cogolludo, se ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes: que para tomar parte en ella hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; previniéndose que dichas fincas carecen de títulos de propiedad, los cuales se han suplido por medio de una información posesoria.

Madrid 28 de Enero de 1902.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. de Pando. J—359

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa de la Peña, natural de Avila, de veintitrés años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada y color moreno, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Enero de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José M. Tescá. J—650

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Morales Blanco, natural de Madrid, hijo de Enrique y de Plácida, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso, color castaño, ojos pardos, nariz larga, y viste gabán color moreno, sombrero hongo y traje negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Enero de 1902.—J. García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—398

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Fernández Santiago, natural de Madrid, hijo de Vicente y Teresa, de catorce años, soltero, sin oficio, que ha habitado en la Costanilla de Santiago, 3, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, grueso, moreno, sin seña

particular y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1902.—José García Romero.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. J—400

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín Balsadoble y D. Tomás Asagües, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en la causa que instruyo contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 11 de Febrero de 1902.—J. García Romero.—El Escribano, ante mí, P. H., Diego Sánchez. J—940

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejo Sánchez Casarrubia, de oficio cochero, de estado soltero, de treinta y un años, hijo de Benito y de Aquilina, natural de Cabañas de la Sagra (provincia de Toledo), cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por el delito de atronpe; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 14 de Febrero de 1902.—J. García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—1059

MADRID—HOSPICIO

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Carrión, de diez y seis años de edad, hijo de Pablo y de Amalia, natural de esta Corte, y que ha tenido su domicilio en la calle del Sombretete, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana oscuro, boina azul y zapatos de becerro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 29 de Enero de 1902.—Nicolás Lillo y Roda.—El Escribano, José María de Antonio. J—671

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Antonia López Rodríguez, se cita al conductor del vehículo que el día 21 de Enero último, á las doce y media de la mañana, causó lesiones á Antonia López Rodríguez en la calle de Hortaleza, y personas que lo presenciaron, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incursores en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Ruiz.—El Escribano, por habilitación, Luis Fazzini. J—1245

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salustiano Alean de García, natural de Torrelaguna (Madrid), hijo de Manuel y de Dolores, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Villamil, núm. 8, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana color oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1902.—Nicolás Lillo.—El Escribano, José María de Antonio. J—1062

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Tabacada Zurrieta, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Francisca, de veinticinco años de edad, soltero, papelista, y que ha te-

nido su domicilio en la calle de Mira el Río Baja, núm. 22, principal, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular. Madrid 14 de Febrero de 1902.—Nicolás Lillo.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini. J—1248

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estufa de una máquina de coser, se cita á José Rojas y Socorro Higuera que han tenido su domicilio en la calle de San Juan, 24, y Tres Peces, 6, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—916

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Molló Blasco, natural de Barcelona, hijo de Ramón y María, de diez y ocho años, soltero, empleado, y que dijo tener su último domicilio en la calle de Toledo, números 123 y 124, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Enero de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—416

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Morante Peralta, hijo de Francisco y Gregoria, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta Corte, con domicilio en la plaza de la Cebada, 13 duplicado, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de efectos y metálico á Amalia Jiménez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante moreno, pelo negro, barba y bigote afeitados, ojos pardos oscuros, tiene una cicatriz en el dorso de la mano izquierda, y viste pantalón de pana y chaqueta deteriorados, alpargatas blancas y boina azul oscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Febrero de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—1063

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Victorio Sebastián Amo, natural de Espinar (Segovia), hijo de Cipriano y Ambrosia, soltero, cerrajero, de quince años, habitante en la Ronda de Segovia, 11, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, moreno; viste pantalón claro, blusa, boina y alpargatas negras, y es conocido por los apodosos el Chaval y el Gordifla, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1268

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Aguilar Martín, natural de Colmenar, vecino de Málaga, en la calle del Cañaveral, núm. 19, de veintinueve años de edad, jornalero, hijo de Matías y Juana, sin instrucción, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, enjuto de carnes, pelo y ojos negros, usa bigote, y viste como los jornaleros del país, para que dentro del término de

diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, ó en la cárcel pública, donde quedará sujeto á la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y prisión del Francisco Aguilar Martín, y siendo habido á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 8 de Febrero de 1902.—J. G. de Castro.—El actuario, Juan de los Ríos. J—1068

## MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los tres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, los que en el día 6 de Diciembre último, á la hora diez y ocho, robaron á Manuel Jamilena Quesada, en el domicilio de éste, sito en el Villar Bajo, de este término, una cantidad en metálico, un jamón y unas botas para hombre, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con motivo del hecho de referencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de los indicados sujetos, y caso de ser habidos se detengan y pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 8 de Febrero de 1902.—Manuel de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz y González.

## Señas de los referidos.

Uno estatura regular, delgado de carnes, pelo rubio, cara alargada, barbilla puntiaguda, y en la pronunciación emplea la z en vez de la s, con sombrero blanco en mal uso, blusa azul rayada, pantalón de tela azul y alpargatas en mediano estado de uso.

Otro estatura baja, moreno, barbilla puntiaguda, cara redonda, sin bigote, con sombrero blanco, blusa y pantalón azul, alpargatas blancas, todas estas prendas en mediano uso, con un capote viejo al hombro, pronuncia lo mismo que el anterior, y ambos de veintiséis á veintiocho años de edad.

Otro estatura baja, delgado, sombrero negro, sin poderse expresar las señas del vestido. J—931

## MEDINACELI

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de Medinaceli.

Hago saber que Pedro Aldava Gutiérrez, de veintidós años de edad, natural y vecino de Benamira, soltero, vendedor ambulante, en causa sobre hurto, ha sido penado en cuatro meses y un día de arresto mayor y se halla en libertad provisional con la obligación de presentarse una vez al mes y cuando sea llamado.

Y hallándose en ignorado paradero, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, si fuere habido, en las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Medinaceli á 20 de Enero de 1902.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandato, Florentino Alvarez. J—504

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de Medinaceli.

Por el presente se llama á Nicomora Collado Budio, natural de Yela, en el partido de Brihuega, vendedora ambulante, sin domicilio conocido, penada que fué por la Audiencia provincial de Soria en causa sobre tentativa de expendición de moneda falsa, para que se presente en este Juzgado á recoger 78 pesetas 21 céntimos en papel de pagos al Estado, y cantidad en metálico que la sobra después de pagadas las costas que la fueron impuestas en dicha causa.

Dado en Medinaceli á 20 de Enero de 1902.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandato, Florentino Alvarez. J—503

## MEDINA SIDONIA

D. Francisco Montes de Oca y Cervera, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por licencia del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de ocho días al dueño ó personas que se crean con derecho al semoviente que al pie se reseña, el cual fué intervenido por la Guardia civil en el mes de Abril último, á fin de hacerles entrega del mismo y declare en el sumario que instruyo contra Manuel Ruiz Gómez, alias Cominito, con el nombre supuesto de Manuel Díaz Blanco.

Dado en Medina Sidonia á 3 de Febrero de 1902.—Francisco Montes de Oca.—José Manuel Pareda.

## Reseña de la caballería.

Una burra rucia clara, de catorce á quince años, mediana, separada de los dos con esparavanes y sin hierro. J—910

## MORON

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, faerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Beáñez se instruye sumario por el delito de hurto de un jumento á Teodoro Rivero Copado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XI I (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un burro entero, cerrado, pelo cano, alzada regular, sin hierro y tuerto del derecho, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditando su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 19 de Febrero de 1902.—Isidro J. García Alonso.—El actuario, José Delgado. J—1261

## NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se anuncia que en 28 de Agosto de 1897 cesó D. Pío Alvaro Luceño Becerra en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, único en que ha servido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que la presenten dentro del término legal en esta Juzgado, á fin de que en su caso tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

Dado en Navalcarnero á 15 de Marzo de 1902.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., por habilitación, Licenciado José García. J—1979

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel Ferrer de Cuadra, Abogado de este Ilustre Colegio y Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción de distrito de San Vicente de esta capital.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 21 de Febrero de 1902, el Sr. D. Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma; vistos estos autos promovidos en concepto de demandante por Doña María de la Gloria Nieto y García, de estado casada, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta ciudad y con la debida licencia de su marido D. Juan Lara Alhama, también mayor de edad y Capitán de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, representada por el Procurador D. Pedro González Márquez, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Molero, contra D. Antonio, Doña Trinidad, Doña María de los Dolores, D. Manuel, D. José, Doña María del Rosario Noguera y Carrión; Doña Epifania, Doña Trinidad, Doña Concepción y D. Ildefonso Chica y Noguera, como representantes de Doña María Pastora Noguera y Carrión, y D. Juan José, Doña Trinidad y Doña María del Carmen Orellana y Noguera, á imismo representantes de Doña María del Carmen Noguera y Carrión, en concepto de representantes y herederos de D. José Noguera y Alcoba, cuyos demás circunstancias no constan por hallarse en rebeldía, y representados en tal concepto por los estrados de este Juzgado, sobre cancelación de una hipoteca y otros extremos;

Fallo que debo de condenar y condeno á los demandados D. Antonio, Doña Trinidad, Doña María de los Dolores, D. Manuel, D. José, Doña María del Rosario Noguera y Carrión; Doña Epifania, Doña Trinidad, Doña Concepción y D. Ildefonso Chica y Noguera, como representantes de Doña María Pastora Noguera y Carrión; D. Juan José, Doña Trinidad y Doña María del Carmen Orellana y Noguera, como representantes de Doña María del Carmen Noguera y Carrión, todos con el carácter de representantes y herederos de D. José Noguera y Alcoba, á cancelar las aficiones existentes en el Registro de la propiedad sobre la casa situada en la calle de San Vicente, núm. 44, de esta ciudad, que representan el crédito de D. Manuel y Doña María de los Dolores Noguera y Carrión, así como el que aparece en favor de D. José Noguera y Alcoba, de que se ha hecho mérito, por encontrarse satisfechos, y á consentir que se pongan las oportunas notas de extinción de esos gravámenes, á fin de que la actora Doña María de la Gloria Nieto y García pueda disponer libremente y sin quebranto de la citada finca; todo sin hacerse especial condenación de costas. Y por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma que preceptúan los artículos setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Ejecución civil, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, é insertándose otros en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el periódico de esta localidad, *El Noticiero Sevillano*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Gante.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y cumpliendo con lo mandado, para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que firmo en Sevilla á 24 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, G. Gante.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. X—664

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del distrito de San Vicente de esta capital en providencia de esta fecha, se ruego y encarga por el presente, y término de tres días, á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un reloj de acero, con el nombre de Joaquín Carrasco marcado en la tapa, sustraído á José Galván Prieto en la calle de Castellar, esquina á la Feria, la tarde del 16 del mes pasado, averiguando también quiénes sean los autores.

Dado en Sevilla á 12 de Febrero de 1902.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—1098

## TORRELAVEGA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Jenaro González Labandero, en nombre de Doña María del Carmen Iglesias Herrera, viuda de D. Manuel Carrera Campuzano, por sí y como representante legítima de sus menores hijos no emancipados, expediente de abintestato por muerte legal de D. Joaquín González Campuzano; habiendo acordado en providencia fecha 12 del actual llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Joaquín, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; haciendo constar que los solicitantes reclaman la herencia en representación de D. Manuel Carrera Campuzano, hijo ésta de Doña María Teresa del Carmen González Campuzano y García, hermana de doble vínculo del mencionado D. Joaquín González Campuzano.

Dado en Torrelavega á 15 de Marzo de 1902.—Agapito de las Heras.—El Escribano, por García, Licenciado Vicente Muñoz. X—658

## TORRIJOS

A virtud de providencia dictada con esta esta fecha por este Juzgado en diligencias preparatorias de ejecución á instancia de D. Angel Martín López, vecino de Santa Cruz del Retamar, contra D. Fermín Rojo y Ruiz, vecino de Fuensalida, ex Agente auxiliar de la ejecutiva de Hacienda de esta

zona, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita por segunda vez al referido D. Fermín Rojo y Ruiz para que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, a fin de que, bajo juramento, reconozca las firmas y rúbricas que autorizan un contrato privado, y unos justificantes y liquidación general de cuentas, extendidos, unos, en Fuensalida, y otros, en Santa Cruz del Retamar; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado cofeso en la legitimidad de dichas firmas y rúbricas, al efecto de despachar la ejecución.

Torrijos 20 de Febrero de 1902.—El actuario, Licenciado Jesús Riaño. X—667

VILLALPANDO

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente se hace saber a los interesados en la testamentaría de D. Lino Aláiz Quiñones, a los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, que se les comunica por término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, el expediente de información posesoria de varias fincas del término municipal de esta villa, instruido a instancia de Don Maximiano Palmero del Castillo, vecino de Villacid de Campos, por sí y como representante legal de su hija menor Doña María de la Concepción Palmero Aláiz; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en referido expediente.

Dado en Villalpando a 8 de Marzo de 1902.—Lorenzo San Juan.—Ante mí, Teófilo G. Allende. X—670

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente se hace saber a Vicenta y María Infestas Rodríguez, Felipa Cepeda Ortiz, Policarpo Treviño López y Dámaso Carnero Vaca, ó a sus respectivos herederos, a los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, que se les comunica por término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y GACETA DE MADRID, el expediente de información posesoria de varias fincas del término municipal de esta villa, instruido a instancia de D. Francisco Herrero Chimeno, de esta vecindad; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer dictada en referido expediente.

Dado en Villalpando a 11 de Marzo de 1902.—Lorenzo San Juan.—Ante mí, Teófilo G. Allende. X—669

NOTICIAS OFICIALES

Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres.

Sociedad anónima, domiciliada en Madrid.

Esta Sociedad celebrará, por disposición de su Presidente, junta general extraordinaria de accionistas, el miércoles 2 de Abril del corriente año, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional, a fin de tomar los acuerdos necesarios para que tenga debido cumplimiento la declaración de nulidad de la junta general extraordinaria del día 16 de Febrero de 1899, de los acuerdos en ella adoptados, de la escritura de modificación de los estatutos sociales otorgada en 17 de Marzo del mismo año y de su inscripción en el Registro mercantil, según lo ordenado en la sentencia dictada por el Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte en 25 de Febrero próximo pasado.

Y con arreglo a lo dispuesto en el art. 56 de los estatutos sociales, se inserta este anuncio en la GACETA y en el Heraldo de Madrid, para que sirva de primera convocatoria a los señores accionistas, quienes para tomar parte en la junta habrán de depositar previamente en la Secretaría de la Sociedad el número de acciones que determina el art. 42 de los referidos estatutos.

Madrid 17 Marzo de 1902.—El Secretario primero, Antonio García Jiménez. X—1665

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 43 sorteo de amortización de obligaciones de esta Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerta a las 25 bolas números 63, 91, 178, 193, 249, 365, 492, 503, 592, 645, 646, 925, 1.034, 1.119, 1.135, 1.369, 1.457, 1.537, 1.566, 1.622, 1.678, 1.729, 1.792, 1.969, 1.991.

En su consecuencia, quedan amortizadas las obligaciones números 621 a 630, 901 a 910, 1.771 a 1.780, 1.921 a 1.930, 2.481 a 2.490, 3.641 a 3.650, 4.911 a 4.920, 5.021 a 5.030, 5.911 a 5.920, 6.441 a 6.450, 6.451 a 6.460, 9.241 a 9.250, 10.931 a 10.940, 11.181 a 11.190, 11.341 a 11.350, 13.681 a 13.690, 14.561 a 14.570, 15.361 a 15.370, 15.651 a 15.660, 16.211 a 16.220, 16.771 a 16.780, 17.281 a 17.290, 17.911 a 17.920, 19.681 a 19.690 y 19.901 a 19.910.

Con arreglo a lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Abril próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 43 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve a las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones a las que ha correspondido la amortización y del cupón núm. 43 respectivamente.

Para proceder al pago, se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 43, se procederá inmediatamente a su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Abril próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, a las horas indicadas.

Se advierte a los señores obligacionistas que al verificar el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3 por 100 en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la contribución sobre utilidades de la Riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900, y al efectuarse el pago de las obligaciones

amortizadas, el 3 por 100 sobre la prima de amortización, según lo dispuesto en la misma ley.

Barcelona 15 de Marzo de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—676

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa a los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Belmez, que el pago del cupón núm. 50, vencido en 1.º de Abril próximo, se efectuará desde dicho día, a razón de 1250 francos:

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, calle Lafitte, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert; y En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4, a razón de pesetas 1250.

El reembolso de las 63 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 13 del corriente, a saber:

Números 17 321 a 17 323	22.441 a 22.450
22.441 a 22.450	34.091 a 34.100
34.091 a 34.100	34.431 a 34.440
34.431 a 34.440	43.331 a 43.340
43.331 a 43.340	51.361 a 51.370
51.361 a 51.370	53.501 a 53.510

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde 1.º de Abril próximo, a razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París y en Bruselas.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—659

Sociedad de Seguros mutuos La Unión Agrícola y Pecuaria.

A los efectos del art. 49 de los estatutos, se convoca por segunda vez a la junta general de asociados para el 23 de los corrientes, en su domicilio, Aguas, núm. 12; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de asistentes, los acuerdos serán obligatorios.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Presidente del Consejo de administración. X—672

El Criterio.

Sociedad minera.

El día 24 del presente mes celebrará junta general esta Sociedad, a las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, 6, principal, lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

El Presidente, Apolinar Pérez. X—660

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional núm. 101, de 50 acciones, de este Banco, números 19.098 al 19.147, extendidos a favor de D. Eleuterio de la Peña y Egulior en 19 de Noviembre de 1900, se hace público el hecho por última vez, a los efectos del art. 71 de los estatutos de este establecimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—663

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 20 de los estatutos, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas para el día 25 del próximo mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Regente Jaz, 3, bajo, con el objeto de examinar, y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio, así como proceder al nombramiento de dos Sres. Consejeros.

Para asistir a esta junta se hace preciso poseer al menos diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 17 de Abril en la Caja de la Sociedad, Banco de España ó Sucursales ó en los establecimientos siguientes:

Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca. Gijón, Banco de Gijón. Bilbao, Bancos de Bilbao y del Comercio.

Oviedo 17 de Marzo de 1902.—El Director Gerente, José Tartiere. X—668

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 38.561, expedido por este Banco el 10 de Octubre último a nombre de Doña Gregoria Carbonero Palomar, que comprende 8.400 pesetas nominales de Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia por tercera y última vez al público, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 7 del próximo pasado mes de Febrero, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Secretario general, Ricardo Sepúlveda. X—661

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 30.879, expedido por este Banco el 9 de Febrero de 1898 a nombre de D. Evaristo Rodríguez, que comprende 16 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890 (hoy convertidos en Deuda perpetua interior al 4 por 100), se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 27 del pasado mes de Febrero, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Secretario general, Ricardo Sepúlveda. X—662

Sociedad Marítima de Vizcaya.

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Varios.....	928.679'45	
Bancos.....	72.734'07	
Valores en cartera.....	2.500	
Seguros de los vapores.....	47.419'75	
Mobiliario.....	10	
Cuentas corrientes.....	433'81	
Caja.....	1.296'92	
	1.053.074	

PASIVO

Capital.....	850.750
Cuentas corrientes.....	42.38
Pérdidas y ganancias.....	202.281'62
	1.053.074

Por la Sociedad Marítima de Vizcaya, el Presidente, Félix de Abásolo. X—674

Compañía Naviera Vascongada.

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Vapores.....	10.137.618'38	
Seguros de los vapores.....	417.505'55	
Gastos de constitución.....	4.377'91	
Mobiliario.....	4.724'65	
Créditos contingentes.....	31.275'10	
Caja.....	1.323'33	
Cuentas corrientes.....	217.410'04	
	10.814.234'96	

PASIVO

Capital.....	6.250.000
Obligaciones hipotecarias en circulación.....	2.500.000
Opción a reintegro de primas de seguro.....	22.222'63
Banco del Comercio, cuenta corriente con interés.....	834.798'89
Fondo de amortización.....	756.358'99
Cuentas corrientes.....	61.749'69
Pérdidas y ganancias.....	389.104'76
	10.814.234'96

Por la Compañía Naviera Vascongada, el Director Gerente, Félix de Abásolo. X—675

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	708.98	9.0	7.0	6.5	76	NNE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.47	5.9	4.9	6.0	87	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	707.55	11.8	8.4	6.7	66	NE.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	706.81	17.4	12.2	7.9	54	SSE.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	705.48	19.2	18.0	8.0	49	OSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	704.86	16.8	10.7	6.5	45	OSO.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	704.87	12.8	8.5	6.2	55	NO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	20.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	277
Idem mínima.....	4.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.2
Diferencia.....	15.2	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	— 2.1
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	25.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem de una esfera de cristal.....	52.0	Sol completamente despejado.....	100 50
Diferencia.....	26.2	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 50
Temperatura máxima a cielo descubierta, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	31.0	Total de insolación durante el día.....	11 40
Idem mínima ídem.....	2.2		
Diferencia.....	28.8		

Datos meteorológicos del día 18 de Marzo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 77.90. Londres: 4 por 100 exterior, 00.00.

Bolsas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 84.60-84.59-84.56. Paris, á la vista, beneficio, 37.75-37.65-37.60-37.50-37.45-37.40.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price, Pesetas. Lists prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

CONSULADO GENERAL DE ALEMANIA EN ESPAÑA. Por la presente se hace público que el aquí domiciliado, súbdito alemán, D. Ricardo Forell y Siebert, ha fallecido en esta capital el día 23 de Febrero último, y que con arreglo al artículo 11 del Convenio Consular vigente entre Alemania y España de 22 de Febrero de 1870, la liquidación de la sucesión del mismo se hará por la autoridad que suscribe. Barcelona 4 de Marzo de 1902.—Hay un sello.—El Cónsul general, von Hartmann. X-673

SANTOS DEL DIA

SAN JOSÉ, ESPOSO DE NUESTRA SEÑORA Santos Apolonio y Leoncio, Obispos. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º par.—Los hugonotes. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La moza de cántaro.—El asistente del coronel. A las cuatro y media.—La moza de cántaro.—El asistente del coronel. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas y Los piropos.—El flechazo y El motete.—El señor gobernador.—Segundo acto. A las cuatro y media.—El himeneo.—Caza de almas.—El himno de Riego (dos actos).—Los piropos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La manta zamorana.—El bateo.—El señor Luis el tumbón. La manta zamorana. A las cuatro y media.—Los borrachos.—El señor Luis el tumbón.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El tirador de palomas.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas. ¿Quo vadis? A las cuatro y media.—Pepe Gallardo.—El sombrero de plumas.—¿Quo vadis? TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Enseñanza libre.—La boda.—Enseñanza libre.—La boda. A las cuatro y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Lohengrin. La trapería.—Juan y Manuela.—La trapería. A las cuatro y media.—Los zangolotinos.—La trapería.—Lohengrin.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists financial data for the Madrid market.

Table with columns: Día 17, Día 18. Lists financial data for the Madrid market, including various bonds and shares.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists a summary of nominal pesetas traded.

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists financial data for the Barcelona market.